

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TBT/M/38

23 de mayo de 2006

(06-2502)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

## ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 17 DE MARZO DE 2006

Presidente: Sr. Margers Krams (Letonia)

### Nota de la Secretaría<sup>1</sup>

<b>I.</b>	<b>ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA</b> .....	<b>2</b>
<b>II.</b>	<b>APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO</b> .....	<b>2</b>
	A. DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15.....	2
	B. PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS.....	2
	<b>1. Nuevas preocupaciones</b> .....	<b>2</b>
	<b>2. Preocupaciones planteadas anteriormente</b> .....	<b>15</b>
	C. OTRAS CUESTIONES.....	22
	<b>1. Programación de la Quinta Reunión Extraordinaria sobre     Procedimientos para el Intercambio de Información</b> .....	<b>22</b>
	<b>2. Otras</b> .....	<b>22</b>
<b>III.</b>	<b>EXAMEN TRIENAL</b> .....	<b>23</b>
	A. PREPARACIÓN DEL CUARTO EXAMEN TRIENAL.....	23
	<b>1. Evaluación</b> .....	<b>24</b>
	<b>2. Temas nuevos o anteriormente planteados</b> .....	<b>31</b>
	<b>3. Sigüientes pasos</b> .....	<b>35</b>
<b>IV.</b>	<b>COOPERACIÓN TÉCNICA</b> .....	<b>35</b>
<b>V.</b>	<b>UNDÉCIMO EXAMEN ANUAL</b> .....	<b>36</b>
	A. EL FUNCIONAMIENTO Y LA APLICACIÓN DEL ACUERDO OTC (PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 15).....	36
	B. EL CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA (ANEXO 3 DEL ACUERDO OTC).....	36
<b>VI.</b>	<b>ACTUALIZACIÓN POR LOS OBSERVADORES</b> .....	<b>37</b>
<b>VII.</b>	<b>ELECCIÓN DEL PRESIDENTE</b> .....	<b>37</b>
<b>VIII.</b>	<b>FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN</b> .....	<b>37</b>
	<b>ANEXO 1: EL TALLER OTC SOBRE LOS DISTINTOS ENFOQUES DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD</b> .....	<b>38</b>

<sup>1</sup> El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

## I. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1. El Comité adopta el orden del día que figura en el aerograma WTO/AIR/2761.

## II. APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

### A. DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15

2. El Presidente señala a la atención del Comité la lista de las declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo que figura en el documento G/TBT/GEN/1/Rev.3, publicado el 16 de febrero de 2006. Recuerda que, en 2005, la ex República Yugoslava de Macedonia, la República de Ruanda y Kenia presentaron sus declaraciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15, y que Colombia y las Comunidades Europeas presentaron revisiones de sus declaraciones. También señala que el 27 de febrero de 2006 Qatar presentó su declaración (G/TBT/2/Add.87) y que, desde 1995, un total de 104 Miembros ha presentado al menos una de esas declaraciones. El Presidente también señala a la atención del Comité la lista más reciente de los servicios de información previstos en el Acuerdo OTC (G/TBT/ENQ/27) y recuerda que esta información también está disponible (y se actualiza regularmente) en el sitio Web de la OMC.<sup>2</sup>

3. El Presidente señala a la atención del Comité un documento sobre publicaciones preparado por la Secretaría que contiene una lista de publicaciones relativas a los reglamentos técnicos, los procedimientos de evaluación de la conformidad y las normas (JOB(06)/50). Cuando se disponía de ellas, también se han incluido en el documento las fuentes de información en línea. Señala que la información se ha extraído de las declaraciones de los Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo e invita a los Miembros a que presenten cualquier otra información cuya incorporación en una revisión ulterior de este documento pueda ser útil.

4. La representante de Chile presenta una revisión de la declaración de su país de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 (G/TBT/2/Add.16/Rev.1). Destaca que, en 2003, Chile promulgó una Ley que establecía un mecanismo que permite dar cumplimiento a los procedimientos de notificación, por el que se establece un plazo de 60 días para formular observaciones sobre los proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. La Ley fue promulgada mediante Decreto N° 77 de 14 de junio de 2004, que establece determinados principios básicos que se han de seguir en la elaboración de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluidos, *inter alia*, el uso de normas internacionales como base para las medidas y la evitación de obstáculos innecesarios al comercio. Se señala que en Chile se ha creado una comisión nacional sobre asuntos OTC que engloba la totalidad de las instituciones competentes. Esta comisión está presidida por el Ministerio de Economía, al que compete el cumplimiento de las obligaciones en materia de OTC.

### B. PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

#### 1. Nuevas preocupaciones

*i) Noruega - Restricciones al empleo de deca-BDE (G/TBT/N/NOR/6)*

5. El representante del Japón expresa preocupaciones en relación con una medida notificada por Noruega (G/TBT/N/NOR/6) que prohíbe un contenido del 0,1 por ciento o más de deca-BDE por peso en todos los productos. Si bien el Japón entiende que es necesario proteger la salud humana y el medio ambiente, a su delegación le preocupa la repercusión de la propuesta en el comercio y las inversiones. Recuerda que las Comunidades Europeas han decidido que se excluya al deca-BDE de la

---

<sup>2</sup> [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/tbt\\_s/tbt\\_enquiry\\_points\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/tbt_enquiry_points_s.htm).

Directiva RUSP, y opina que es necesario que Noruega alinee su medida con esta decisión. Pide a Noruega que explique la justificación de esta medida, de conformidad con los párrafos 2 y 5 del artículo 2 del Acuerdo OTC.

6. El representante de Israel comparte las preocupaciones con respecto a la propuesta de Noruega y recuerda que en septiembre de 2005 se enviaron observaciones al servicio de información de Noruega. Su delegación opina que la propuesta de prohibición de importaciones no está basada en información científica y técnica disponible y que su aplicación constituiría un obstáculo innecesario al comercio en el sentido del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo. Recuerda que, en su notificación, Noruega invocó la protección de la salud humana y del medio ambiente como el fundamento de la medida. Aunque el representante de Israel reconoce que se trata de objetivos legítimos amparados en el Acuerdo OTC, opina que Noruega no ha demostrado que exista un riesgo y recalca que, en todo caso, en el Acuerdo OTC no hay ninguna base jurídica para un "principio cautelar".

7. Además, el representante de Israel señala que el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC dispone que al evaluar los riesgos, entre los elementos que es pertinente tomar en consideración figura la información disponible científica y técnica. Recuerda que las Comunidades Europeas han realizado una evaluación de los riesgos que conlleva el deca-BDE en la que no se ha determinado que esta sustancia plantee ningún riesgo. Sobre la base de tal resultado, las Comunidades Europeas han decidido excluir al deca-BDE del alcance de la Directiva RUSP. Sin embargo Noruega, en lugar de basarse en las abrumadoras pruebas científicas que indican la ausencia de todo riesgo para la salud humana y el medio ambiente, ha optado por basar su decisión en un único documento, y por lo tanto incumple el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo. Además, al examinar la necesidad de un nuevo reglamento técnico, los Miembros, en consonancia con el Acuerdo OTC, tienen que examinar la posibilidad de aplicar medidas alternativas, menos restrictivas del comercio, para lograr el mismo objetivo. Israel opina que Noruega no ha examinado medidas alternativas para cumplir sus objetivos. Como ejemplo de medida alternativa, el representante de Israel menciona las medidas de control de la Unión Europea, que comprenden un programa de reducción de emisiones y la vigilancia ambiental. Se invita a Noruega a que revise la medida que propone a fin de no imponer una prohibición del deca-BDE de manera contraria al párrafo 2 del artículo 2.

8. El representante de Jordania comparte las preocupaciones manifestadas y señala que su país es un importante productor del elemento de bromuro utilizado en la producción de deca-BDE. Recuerda la decisión de las Comunidades Europeas de excluir al deca-BDE de la Directiva RUSP, decisión que se ha adoptado como resultado de una evaluación de riesgos de 10 años cuya conclusión ha sido que el uso del deca-BDE no plantea riesgos de salud ni ambientales. Señala que Noruega no ha facilitado la información científica o técnica en la que se basa la prohibición propuesta, ni le es posible a Noruega mostrar que existe un riesgo. Por tanto, se insta a Noruega a que considere revisar la reglamentación técnica propuesta teniendo en cuenta las preocupaciones formuladas por los Miembros.

9. La representante de los Estados Unidos señala que también su delegación ha formulado observaciones sobre la propuesta notificada. Se indica que el deca-BDE es una sustancia ignífuga (fabricada en los Estados Unidos y también en otras partes) que se utiliza principalmente en la electrónica y en los textiles para aumentar su resistencia al fuego. Los jefes de bomberos de los Estados Unidos consideran que los retardantes ignífugos como el deca-BDE permiten salvar vidas y propiedades. Comparte las preocupaciones manifestadas de que la propuesta noruega no ha tenido en cuenta las pruebas científicas disponibles y señala que los programas voluntarios para controlar y reducir las emisiones ofrecen a Noruega una alternativa a las prohibiciones de productos. Señala que se ha proporcionado a Noruega información detallada sobre estudios emprendidos por la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos.

10. La representante de Noruega destaca que su país se ha fijado la meta de reducir de manera sustancial las emisiones de algunos productos químicos peligrosos para el medio ambiente; los retardantes ignífugos bromados se encuentran entre ellos. Explica que Noruega aplica restricciones a los retardantes ignífugos penta-BDE y octo-BDE, que corresponden a restricciones en las Directivas pertinentes de las CE. Señala que datos recientes indican que la presencia de deca-BDE en zonas del Ártico es motivo de gran preocupación, y es por ello que Noruega ha propuesto prohibir el uso del deca-BDE, con escasas y limitadas excepciones. Asegura al Comité que los reglamentos técnicos de Noruega, incluidos los relacionados con restricciones a productos químicos peligrosos para el medio ambiente, están de conformidad con el Acuerdo OTC, y que estas restricciones se basan en pruebas científicas, respetando los párrafos 2 y 4 del artículo 2 del Acuerdo. Se subraya además que las observaciones recibidas de Miembros de la OMC, así como las recibidas de otros varios agentes en el proceso de audiencia, serán tenidas en cuenta junto con las novedades en la Unión Europea antes de ultimar el reglamento sobre el deca-BDE. Además, la fecha de entrada en vigor del reglamento se ha aplazado respecto de la fecha inicial del 1º de julio de 2006 (indicada en la notificación) hasta una fecha que aún está por decidir.

*ii) Suecia - Restricciones al empleo de deca-BDE (G/TBT/N/SWE/59)*

11. El representante del Japón manifiesta sus inquietudes en relación con la propuesta sueca (notificada el 23 de noviembre de 2005) de prohibir el uso de deca-BDE en todos los productos con excepción de los vehículos automóviles y de los aparatos eléctricos en concentraciones que excedan el 0,1 por ciento por peso. Si bien entiende que es necesario proteger la salud humana y el medio ambiente, le preocupa la repercusión de la propuesta en el comercio y las inversiones. Recuerda el estudio realizado a nivel europeo en el que se ha concluido que el deca-BDE no plantea ningún riesgo para la salud humana y el medio ambiente y cree que Suecia debe aceptar esta prueba científica y técnica. Señala que su delegación ha presentado observaciones sobre esta propuesta y espera que Suecia explique la validez de esta propuesta de reglamentación técnica de conformidad con los párrafos 2 y 5 del artículo 2 del Acuerdo.

12. Los representantes de Israel, Jordania y los Estados Unidos se suman a las preocupaciones expresadas y recuerdan que también sus delegaciones han enviado observaciones a las autoridades suecas.

13. El representante de las Comunidades Europeas informa al Comité de que se está analizando la propuesta de reglamentación sueca a fin de verificar su compatibilidad con las normas internas del mercado dentro de las Comunidades Europeas. El objetivo consiste en llegar a una solución que respete la legislación interna de la Comunidad y que también tenga en cuenta las preocupaciones planteadas por terceros países. Se facilitará una puesta al día una vez que haya concluido el procedimiento en la Comunidad.

*iii) Comunidades Europeas - Proyecto de Decisión en lo que respecta a la clasificación de las propiedades de reacción al fuego de los productos de construcción (G/TBT/N/EEC/92)*

14. El representante del Japón señala que su delegación ha presentado observaciones sobre el proyecto de Decisión notificado por la Comisión Europea el 13 de octubre de 2005, por la que se modifica la Decisión 2000/147/EC en lo que respecta a la clasificación de las propiedades de reacción al fuego de los productos de construcción. Este proyecto de Decisión tiene por objeto garantizar la seguridad en caso de incendio, y estipula que debe realizarse una prueba de acidez para evaluar las propiedades de reacción al fuego de los cables en el sector de la construcción. El representante del Japón señala que el proyecto de decisión no incluye ninguna restricción sobre la cantidad de emisiones de monóxido, aspecto al que, en su opinión, es necesario dar prioridad máxima con el fin de reducir la mortalidad en incidentes por incendios. En lugar de ello, las restricciones se aplican únicamente a la acidez de los gases de emisión en caso de incendio, aspecto que no es de importancia

capital en lo que concierne a las normas internacionales de seguridad contra incendios. Se subraya que, en el marco de las restricciones propuestas, se haría difícil la utilización de cables revestidos de PVC, cuya resistencia al fuego es excelente. Al Japón le preocupa que esta restricción se convierta en un obstáculo innecesario al comercio, y solicita a las Comunidades Europeas, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 2 del Acuerdo, que explique la justificación de este proyecto de Decisión en términos del párrafo 2 del artículo 2 y que estudie excluir la prueba de acidez de la restricción propuesta.

15. La representante de los Estados Unidos, al tiempo que apoya el objetivo de procurar normas elevadas de seguridad antiincendios en los productos de construcción, muestra su preocupación por la justificación de ciertos elementos de la propuesta relacionados con los cables eléctricos y acerca de su posible repercusión negativa en el comercio internacional. Cuestiona la base científica del uso de la acidez en tanto que sustituto de la toxicidad, y señala que ni la ISO ni la CEI han endosado que la acidez constituya una medida de toxicidad a efectos de seguridad antiincendios. La representante de los Estados Unidos solicita a las Comunidades Europeas que expliquen en qué se basan para utilizar este criterio y estiman que el hincapié que hace la Decisión en el gas ácido ignora la toxicidad y los efectos potenciales de otros gases como el monóxido de carbono, la primera causa de fallecimientos en los incendios; de hecho, se pregunta de qué manera se ocupa la propuesta de la Comisión de la amenaza de muertes debidas al monóxido de carbono y otros gases. También se señala que se selecciona a los cables eléctricos para someterlos a la prueba de acidez, y la representante de los Estados Unidos pregunta cómo ha escogido la Comisión estos cables en particular. Considera que la Decisión propuesta podría tener como efecto prohibir productos consistentes en cables que de otro modo tendrían las mejores calificaciones de seguridad antiincendios y su resultado podría ser el uso de productos *menos* seguros contra incendios. Se insta a la Comisión a que revise su propuesta a la luz de las preocupaciones planteadas y a que estudie suprimir en su propuesta el criterio de acidez en tanto que norma de clasificación para los cables y sus productos.

16. El representante de Filipinas opina que la Decisión propuesta tiene como efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional, dado que restringe el comercio más de lo necesario para lograr el objetivo legítimo de las Comunidades Europeas de seguridad en caso de incendio. Si bien está de acuerdo en que la seguridad de los productos de construcción en caso de incendio constituye una legítima preocupación de suma prioridad, se subraya que no debería ser utilizado como medio para tomar medidas restrictivas del comercio que no hacen falta para la seguridad, como, en el caso de los cables eléctricos, el uso del criterio de acidez. Cree que tal medida permitirá a las Comunidades Europeas excluir al cloruro de polivinilo (PVC) en el enfundado de cables o suprimir efectivamente el uso de cables revestidos de PVC en el mercado de la UE porque, si bien el PVC satisface los requisitos de seguridad en todas las esferas, no supera la prueba de acidez. Sin embargo, según pruebas científicas, no satisfacer la prueba de acidez no significa que los cables de PVC sean menos seguros que otros. Subraya que el material a base de PVC es famoso por sus excelentes propiedades como retardante ignífugo, y que las alternativas a los cables revestidos con PVC son mucho más costosas.

17. El representante de Filipinas también señala que la Decisión no está basada en normas internacionales, y recuerda que la CEI ha adoptado normas en materia de pruebas de toxicidad que son válidas para los cables eléctricos. Recalca que el párrafo 4 del artículo 2 y el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo OTC exigen a las Comunidades Europeas utilizar estas normas para ocuparse de la toxicidad, y se pregunta por qué no lo han hecho. Recuerda además que el párrafo 4 del artículo 2 prevé una excepción en caso de que las normas internacionales pertinentes sean un medio ineficaz o inapropiado, y señala que las Comunidades Europeas no han expuesto ninguna razón ni citado ningún problema que les impida basar su reglamento técnico en las normas pertinentes de la CEI. También se señala que el reglamento no está basado en las propiedades de uso y empleo del producto. Entiende que el reglamento está concebido para la declaración material y no para probar el rendimiento ignífugo de los materiales plásticos. Al representante de Filipinas le preocupa que el

reglamento pueda afectar negativamente a las industrias filipinas, y reitera que el PVC es seguro y asequible y constituye un material de primera clase para muchos elementos de construcción y otras aplicaciones de interior. En su opinión, la Decisión que propone la Comisión no cumple las obligaciones que impone el Acuerdo OTC, en particular las que figuran en sus artículos 2, 5 y 12.

18. Los representantes de Colombia, el Brasil, Corea y México se suman a las preocupaciones manifestadas. Los representantes de Colombia y el Brasil también señalan que se han presentado a las Comunidades Europeas preguntas y observaciones por escrito acerca de la propuesta, pero que hasta la fecha no se ha facilitado ninguna respuesta.

19. El representante de las Comunidades Europeas destaca que las observaciones presentadas han sido tenidas en cuenta en el proceso de adopción de decisiones, que aún está pendiente. Por esta razón, aún no se han facilitado las respuestas por escrito. Explica que la Directiva sobre los productos de construcción dispone esencialmente que las obras de construcción deberán proyectarse y construirse de forma que, en caso de incendio, i) la aparición y la propagación del humo estén limitadas; ii) los ocupantes puedan abandonar la obra o ser rescatados por otros medios; y iii) se tenga también en cuenta la seguridad de los equipos de rescate. Cada uno de estos requisitos esenciales puede dar lugar al establecimiento de clases que correspondan a los diferentes niveles de rendimiento de los productos de construcción de que se trate. Se indica que tal clasificación se establecerá a nivel de la comunidad, y que posteriormente los Estados miembros pueden determinar los niveles de rendimiento que han de respetarse en su territorio, en partes de su territorio o para determinadas obras, dentro de la clasificación adoptada a nivel de la Comunidad. La Comisión Europea ha elaborado una clasificación de las propiedades de reacción al fuego de los cables eléctricos sobre la base de varios años de examen y de debates entre expertos. Para cada clase se definieron uno o varios métodos de prueba así como criterios de clasificación y parámetros de "clasificación adicional". Con respecto a estos últimos, los Estados miembros tendrán derecho a reglamentar en función de sus necesidades, pero no están obligados a hacerlo.

20. El representante de las Comunidades Europeas subraya que los cables eléctricos son productos de construcción que conllevan determinados riesgos en caso de incendio y que en ciertos lugares que implican un riesgo, por ejemplo en los túneles para el transporte de pasajeros por ferrocarril, se colocan cantidades potencialmente elevadas de cables eléctricos. Por tanto, se ha considerado que la liberación de los denominados halógenos de hidrógeno, a los que se alude en general con el término "acidez", plantea en caso de incendio un riesgo específico para la seguridad de las personas. El parámetro de acidez puede encontrarse en algunas normas nacionales e internacionales sobre las propiedades de reacción al fuego de los cables eléctricos, la propagación de incendios y la emisión de gases, y se utiliza en reglamentos técnicos de algunos Estados miembros de la UE y de otros Miembros de la OMC, como el Japón. El parámetro también está incluido en las especificaciones técnicas de los organismos a los que compete el transporte metropolitano, los aeropuertos y los ferrocarriles.

21. En las observaciones recibidas sobre la notificación OTC, y en las preocupaciones manifestadas, los socios comerciales de las CE parecen asumir que la posibilidad de clasificar en función de la acidez debería utilizarse como método para detectar la toxicidad. Subraya que esto no es correcto y que la "acidez" en tanto que parámetro puede utilizarse como indicador de la concentración de irritantes generados en caso de incendio, de los que cabe esperar que produzcan el efecto de incapacitación o muerte de seres humanos expuestos al humo. Mediante la referencia a la clasificación adicional puesta, que incluiría el parámetro "acidez", se permitiría a los Estados miembros que en el caso de ciertas obras prescribieran el uso de cables eléctricos pertenecientes a la denominada familia de "poco humo, cero alógenos", que impediría que los ocupantes sufrieran efectos incapacitantes, permitiéndoles por tanto disponer de tiempo suficiente para escapar en caso de incendio y de propagación de gases tóxicos. Se subraya que la Decisión propuesta no tiene por objeto prohibir los cables de PVC, y que no va a imponer a los Estados miembros de las CE ninguna

obligación de reglamentar. Se trata de que, por medio de la Decisión propuesta, aquellos Estados miembros que deseen mantener o adoptar reglamentos nacionales puedan hacerlo de manera común y armonizada sin entrar en conflicto con la legislación europea.

*iv) Corea - Reciclado de productos eléctricos y electrónicos y automóviles*

22. El representante del Japón expresa su preocupación acerca de un nuevo proyecto de reglamento de Corea relacionado con el reciclado de productos eléctricos y electrónicos, anunciado en el Diario Oficial de Corea N° 16160 el 30 de diciembre de 2005. A su delegación le preocupa que la aplicación y el funcionamiento de este reglamento pueda constituir un obstáculo técnico al comercio. Teniendo en cuenta que se espera que el reglamento entre en vigor el 1° de julio de 2007, se pide a Corea que lo notifique en una etapa convenientemente temprana, de conformidad con el Acuerdo OTC. Además, el representante del Japón pregunta si se notificará a los Miembros de la OMC la Orden Ejecutiva del Presidente que se cita en la Ley.

23. La representante de los Estados Unidos apoya las observaciones del Japón y solicita a Corea que aclare si efectuará una notificación.

24. El representante de Corea informa al Comité de que recientemente se ha celebrado una audiencia pública acerca de la propuesta y que, como resultado de la misma, se están haciendo modificaciones al texto original. Señala que la propuesta tiene similitudes con las Directivas RUSP y RAEE de las CE. Asegura al Comité que se cursará una notificación y se dará un plazo de 60 días para formular observaciones.<sup>3</sup>

*v) China - Revisión de la lista de productos químicos tóxicos rigurosamente restringidos en la República Popular China en el reglamento a efectos de gestión ambiental sobre la primera importación de productos químicos y la importación y exportación de productos químicos tóxicos*

25. El representante de las Comunidades Europeas hace referencia al reglamento chino arriba mencionado, de fecha 1° de marzo de 1994. Señala que el 27 de diciembre de 2005 se introdujo una enmienda al anexo que enumera varios productos químicos tóxicos rigurosamente restringidos y que el 31 de diciembre de 2005 las autoridades chinas presentaron una lista de productos químicos tóxicos prohibidos en China. Ambas listas entraron en vigor el 1° de enero de 2006. Señala que las dos listas no han sido notificadas al Comité OTC y han entrado en vigor a los pocos días de su publicación en la Guía Oficial de China, sin dar a los socios comerciales la posibilidad de presentar observaciones o adaptarse a la nueva situación. Ello ha provocado que varios envíos de las Comunidades Europeas a China se encuentren bloqueados en la frontera china por incumplir las nuevas prescripciones.

26. La representante de las Comunidades Europeas subraya que el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo OTC estipula que, salvo en circunstancias urgentes, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor con el fin de que los socios comerciales puedan adaptarse a las nuevas prescripciones. Solicita que se aclare cómo ha evaluado China el riesgo en cuestión y pide copias de la información técnica y científica que respalde la medida. También pide información acerca de si las disposiciones se aplican igualmente a los productos nacionales.

---

<sup>3</sup> Notificación G/TBT/N/KOR/105, de 30 de marzo de 2006.

27. El representante del Japón también expresa la preocupación de su país por la medida china. Señala que la Administración Estatal de Protección del Medio Ambiente (SEPA) de China ha anunciado en una circular<sup>4</sup> que ha revisado la lista de "productos químicos tóxicos importados y exportados rigurosamente restringidos" y que desde el 1º de enero de 2006 será necesario cumplir el reglamento en cuestión y obtener un certificado de registro y una notificación de despacho a fin de importar los productos químicos tóxicos enumerados en la lista. Señala que varios productos químicos, como el diclorometano y el cloroformo, ampliamente utilizados en la industria, han sido añadidos a la lista revisada de productos químicos tóxicos. El representante del Japón señala además que se han recibido informes de varios exportadores japoneses según los cuales la duración entre el anuncio y su puesta en vigor ha sido demasiado breve, y que en la aduana de Shangai y de otros puertos también se han interceptado, a partir del 1º de enero de 2006, productos químicos cuya contratación se había efectuado antes del anuncio. Ello ha generado confusión entre los exportadores, pues inesperadamente se les comunicó que hacía falta que obtuvieran un certificado de registro de la SEPA cuyo costo sería de 10.000 dólares EE.UU. por contrato, así como una notificación de despacho para la importación, que costaría 2.000 yuan por envío.

28. Su delegación se muestra preocupada porque el sistema de registro en cuestión constituye una restricción a la importación y puede perjudicar el funcionamiento de los centros japoneses de fabricación en China al bloquear sus cadenas de suministro, y también interferir en las exportaciones japonesas de productos químicos a China, dependiendo de cómo se aplique en el futuro el sistema de registro. Pide a China que revise el sistema y los métodos para su aplicación, con el fin de mantener la coherencia con las normas de la OMC. En particular, con respecto a los productos químicos y agroquímicos de uso industrial, el sistema de registro regula las características de productos que no contienen sustancias químicas especificadas como productos químicos tóxicos en la lista, e impone obligaciones de registro y/o de otra índole a los exportadores cuando se importan productos químicos que figuran entre los productos tóxicos enumerados en la lista. Por tanto, este sistema de registro puede considerarse un reglamento técnico en el marco del Acuerdo OTC. Señala que el sistema de registro impone prescripciones en cuanto a la adquisición de un certificado de registro y una notificación de despacho sólo para los productos químicos importados, y manifiesta su preocupación de que ello sea incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC, que estipula que se dé a los productos importados un trato no menos favorable que a los productos de origen nacional. El sistema de registro impone a las importaciones derechos que exceden los que son necesarios para los certificados de registro y las notificaciones de despacho, y al Japón le preocupa que ello pueda ser incompatible con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo, que estipula la prohibición de restricciones innecesarias a la importación.

29. Además, el representante del Japón subraya que China no ha previsto un plazo prudencial entre la publicación de la medida y su entrada en vigor, lo que no es compatible con el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo. Es más, China no ha proporcionado a los Miembros la posibilidad de formular observaciones, con lo que no actúa de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2. Su país opina que la razón por la que se da este problema es que aunque en septiembre de 2002 la SEPA publicó un proyecto de "Reglamento de registro de importación y exportación de productos químicos peligrosos" a efectos de formulación de observaciones públicas, esta directiva todavía no se ha aplicado por el retraso en la coordinación entre organismos gubernamentales. La directiva estipula claramente la abolición del actual "Reglamento a efectos de gestión ambiental sobre la primera importación de productos químicos y la importación y exportación de productos químicos tóxicos" de manera simultánea con la fecha de puesta en vigor del nuevo reglamento. Su delegación solicita a China que aplique de inmediato este nuevo reglamento, que se considera más compatible con las normas de la OMC. El Japón también solicita a China que prevea un plazo prudencial para que los Miembros examinen el nuevo reglamento y formulen observaciones a su respecto tras recibir la notificación OTC.

---

<sup>4</sup> Circular 65 de 2005.



30. La representante de los Estados Unidos dice que su delegación se suma a las observaciones y preocupaciones manifestadas por los oradores precedentes; apoya la solicitud formulada para que China notifique la medida a fin de que los Miembros de la OMC tengan la oportunidad de aportar observaciones y de que dispongan de un plazo prudencial para el cumplimiento. Aprecia los esfuerzos realizados por la SEPA para aplazar la entrada en vigor hasta finales de marzo de 2006, pero sigue pareciéndole que la medida no está en consonancia con las normas de la OMC y, al igual que al Japón, los derechos que se han impuesto le preocupan de manera sustancial. La representante de los Estados Unidos también solicita una aclaración acerca de los esfuerzos que están realizándose en algunos Ministerios chinos para revisar el reglamento en cuestión.

31. El representante de China recuerda que en febrero de 2006 se celebró una reunión entre funcionarios de la Embajada japonesa en Beijing y representantes del Ministerio de Comercio y de la Administración Estatal de Protección del Medio Ambiente. En esta reunión, la delegación japonesa expresó sus preocupaciones y se facilitaron respuestas. Primero, acerca de la recién añadida lista de artículos peligrosos, el representante de China recuerda que en 2002 el Consejo de Estado emitió un nuevo reglamento sobre el control y la seguridad de productos químicos peligrosos con un anexo en el que se enumeraban más de 4.200 tipos de estos productos y explicó que la mayoría de los productos que figuraban en la lista eran fuertemente perjudiciales para el medio ambiente. Segundo, acerca del período de transición, pone de relieve que se previó un período de transición del 1° de enero al 31 de marzo de 2006, y explica que, si se ha firmado un contrato antes del 1° de enero de 2006, las empresas pueden solicitar primero la declaración de despacho y a continuación los certificados para la importación de los productos químicos tóxicos. En este caso, no hay ningún derecho de registro. Se señala además que si se ha firmado un contrato después del 1° de enero, las empresas deben solicitar conjuntamente la declaración de despacho y los certificados de importación. Tercero, se indica que el derecho de registro se deriva de la aplicación del Reglamento a efectos de gestión ambiental sobre la primera importación de productos químicos y la importación y exportación de productos químicos tóxicos aparecido en 1994. Las autoridades chinas están modificando el reglamento y se está tomando en consideración la cuestión de los costos de registro. Las preocupaciones manifestadas se transmitirán a las autoridades competentes y en una etapa ulterior se facilitará más información.

vi) *China - Inspección de productos de importación y de exportación (G/TBT/N/CHN/182); artículos de papel (G/TBT/N/CHN/183); productos de red de área local inalámbrica con el protocolo WAPI (G/TBT/N/CHN/187, 188 y 189)*

32. El representante de las Comunidades Europeas señala que, a comienzos de 2006, China cursó las notificaciones OTC arriba mencionadas *después de* la adopción del correspondiente reglamento técnico. Recalca que las disposiciones sobre transparencia estipuladas en los artículos 2.9.2 y 5.6.2 del Acuerdo OTC disponen que la notificación de un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto se harán en una etapa convenientemente temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen. En particular, las notificaciones relacionadas con los productos de la red de área local inalámbrica (WLAN) (G/TBT/N/CHN/187 a 189) tienen fecha de 31 de enero de 2006 y la fecha de entrada en vigor de las medidas correspondientes es del 1° de febrero de 2006, lo que impide que los Miembros de la OMC tengan la posibilidad de evaluar los documentos pertinentes y formular observaciones. Se recuerda que las Comunidades Europeas han manifestado continuamente sus preocupaciones en relación con los productos WLAN con el Protocolo WAPI en numerosas reuniones bilaterales con las autoridades chinas. Por último, el representante de las Comunidades Europeas agradece a China que haya facilitado un resumen en inglés del proyecto de reglamento, que se ha enviado a los expertos que van a evaluarlo y a formular observaciones en caso necesario.

33. La representante de los Estados Unidos pregunta por qué las notificaciones relacionadas con productos WLAN se han cursado al cabo de un mes de haber adoptado las correspondientes medidas. También pide a China que aclare si se trata de medidas obligatorias aplicables a todos los productos

WLAN fabricados, utilizados y vendidos en China y si se ofrece la oportunidad de formular observaciones.

34. El representante del Japón comparte las preocupaciones manifestadas por los oradores precedentes. Su delegación entiende que las autoridades chinas revelarán el contenido de la WAPI con seis meses de antelación sólo a los fabricantes nacionales. Le preocupa que ello pueda ser incompatible con las obligaciones derivadas del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC, dado que con ello China parece estar dando un trato preferencial a los productos de origen nacional. También le preocupa que la WAPI sea al parecer incompatible con las normas internacionales pertinentes como el acceso protegido WPA de red inalámbrica desarrollado por el IEEE y la WIFI Alliance. Subraya que el reglamento chino puede por tanto ser incompatible también con los párrafos 2 y 4 del artículo 2 del Acuerdo. Se pide que China aclare estos puntos.

35. El representante de México recuerda que en varias ocasiones su delegación ha planteado la cuestión de que en muchas notificaciones no se da un plazo para formular observaciones y señala que el caso de China no es el único. Cree que es necesario que se considere el debate de una manera horizontal en el contexto del Cuarto Examen Trienal del Acuerdo OTC (véase el párrafo 120).

36. La representante del Canadá dice que su delegación se suma a las observaciones formuladas sobre las notificaciones acerca de los productos WLAN y solicita un resumen de las medidas en inglés. Su interés se centra en particular en la necesidad de prever un plazo para que los Miembros formulen observaciones sobre las medidas.

37. El representante de China entiende plenamente las preocupaciones manifestadas, que se transmitirán a las autoridades competentes en la capital; se facilitarán respuestas a las preguntas específicas.

vii) *China - Aparatos domésticos para cocinar con gas*

38. El representante de las Comunidades Europeas plantea una cuestión relacionada con una norma obligatoria china que se aplica a los aparatos domésticos para cocinar con gas, en particular las cocinas de gas, los asadores de gas y las cocinas que funcionaron con gas y electricidad. Esta cuestión ya ha sido planteada a nivel bilateral. Los fabricantes de la UE han informado a la Comisión de que se está elaborando una norma obligatoria relacionada con estos aparatos, y que la nueva medida sustituirá a la norma GB 16400.10 de 1996. Algunos fabricantes de la UE cuyos productos no se atienen plenamente a las nuevas normas propuestas están experimentando una notable reducción de las órdenes que les llegan de China. El orador entiende que no existe una norma internacional pertinente para los productos en cuestión.

39. Las Comunidades Europeas piden a China que notifique la enmienda propuesta a la norma obligatoria de conformidad con el artículo 2.9.2 del Acuerdo OTC y reitera la importancia de cumplir plenamente las disposiciones en materia de transparencia. También se pide información sobre la situación en que se encuentra actualmente el procedimiento de adopción de la norma y los objetivos que persigue la enmienda. Su delegación entiende que el objeto de la enmienda propuesta es ofrecer a los consumidores chinos un mejor nivel de seguridad, pero le preocupa que algunas de las prescripciones técnicas que propone la norma modificada constituyan un obstáculo innecesario al comercio. En particular, observa que la norma modificada impone el requisito de que en cada aparato de cocinar el quemador tenga una potencia de salida mínima de 3,5 kW, y su preocupación se debe a que los expertos europeos no ven ninguna justificación para tal requisito, que produciría un mayor consumo de energía y una contaminación más elevada en términos de CO<sub>2</sub> y de óxidos de nitrógeno. Por el contrario, este requisito tendría el efecto de impedir la entrada al mercado chino a los quemadores europeos.

40. También le preocupa al representante de las Comunidades Europeas el requisito de que el material del quemador tenga una resistencia mínima de temperatura, que cree se fija en 700°C. Se subraya que ninguna de las normas existentes en el Japón, los Estados Unidos, Australia y las Comunidades Europeas tienen tal requisito de resistencia mínima de temperatura, pues ello no es necesario por motivos de seguridad. En lugar de fijar una capacidad abstracta de resistencia del material, la resistencia de temperatura del material del quemador debería estar relacionada con la temperatura de funcionamiento del quemador. También pone de relieve que no parece ser técnicamente razonable fijar una resistencia mínima de temperatura para el material del quemador, dado que este parámetro varía enormemente en función del diseño del quemador y del material utilizado. Como ejemplo, señala que las cocinas hechas de aluminio y que tienen por arriba la toma de aire son adecuadas para superar todas las normas de seguridad pertinentes, aunque no podrían cumplir el criterio de resistencia mínima de temperatura de 700°C como se establece en el proyecto de norma china. En términos técnicos, sólo las cocinas de hierro colado o de latón serían capaces de respetar dicho requisito mínimo de temperatura. Señala que los aparatos de cocinar a base de gas producidos en China utilizan en su mayoría el hierro colado o el latón, mientras que en Europa la producción de tales cocinas ha sido sustancialmente abandonada debido a motivos ambientales, dado que contienen una elevada concentración de plomo. Invita a las autoridades chinas a que no cierren el mercado a las cocinas de tecnología avanzada que aseguran el cumplimiento de altas normas de seguridad y el uso eficiente de la energía. La enmienda propuesta no debe restringir el comercio más de lo necesario para alcanzar los objetivos legítimos que se persiguen, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo.

41. El representante de China declara que se analizarán las observaciones de las Comunidades Europeas recibidas por el servicio de información de China. Subraya que la norma sobre los aparatos de gas aún se encuentra en fase de redacción, y que cuando se disponga de la redacción final ésta será notificada a los Miembros de la OMC. Cualquier nuevo intercambio de información a este respecto será bienvenido.

viii) *India - Quinta modificación de las Normas centrales relativas a vehículos automóviles (G/TBT/N/IND/11)*

42. El representante de las Comunidades Europeas manifiesta su preocupación con respecto a la medida arriba mencionada, adoptada el 16 de septiembre de 2005, que establece normas acerca, entre otras cosas, de un nuevo sistema de certificación para los neumáticos. Respecto del procedimiento, se indica que la notificación se ha cursado seis semanas *después* de la adopción de la medida, y que la India tampoco ha proporcionado, previa petición, un ejemplar del reglamento técnico con el fin de que los Miembros puedan evaluar el texto y formular observaciones. En cuanto a la sustancia, preocupa a las Comunidades Europeas que el nuevo sistema de certificación, que el orador entiende que pasará a aplicarse a partir del 1° de julio de 2006, establece que los fabricantes de neumáticos tendrán que grabar el logotipo "BIS" de la Oficina de Normas Indias en los neumáticos, junto con un número de autorización, con el fin de tener acceso al mercado de la India.

43. El representante de las Comunidades Europeas subraya que añadir ese marcado tendrá una repercusión financiera significativa sobre los fabricantes de neumáticos, porque tendrán que adaptarse los moldes de todos los neumáticos. Además, las inspecciones en fábrica de los funcionarios indios y los procedimientos de prueba generarán nuevos costos. Aunque la mejora de la seguridad viaria y la protección de la vida de los pasajeros constituyen objetivos legítimos, tal como se presentan los requisitos restringen el comercio más de lo necesario para alcanzarlos. En particular, se subraya que los neumáticos que están en conformidad con el procedimiento pertinente de homologación de neumáticos de la CEPE y que llevan la correspondiente marca garantizan un alto nivel de calidad y seguridad. Las Comunidades Europeas solicitan a las autoridades indias que admitan tales neumáticos como equivalentes a los que lleven la marca BIS de conformidad con las nuevas Normas centrales relativas a vehículos automóviles. Se indica que podrían evitarse muchos problemas

relacionados con la importación y la exportación de vehículos automóviles y sus partes si la India y otros Miembros se adhirieran al Acuerdo de 1958 de la CEPE sobre armonización técnica internacional en el sector del automóvil.

44. El representante de la India explica que la certificación obligatoria es aplicable tanto a los fabricantes del interior como a los del exterior, y que los objetivos principales para establecer estas normas tienen que ver con la adaptación a las condiciones ambientales y viarias de su país. Recalca que el sistema acabará beneficiando a los consumidores, y que no se planteará ninguna discriminación. Se reconoce que el sistema conllevará algunos costos mínimos, pero recalca que han de tenerse en cuenta consideraciones más elevadas de seguridad humana. Se están celebrando en el plano interno conversaciones sobre la posibilidad de que la India firme el Acuerdo WP 29 de 1958 de la CEPE. Hasta que llegue ese momento, su país no estará en situación de aceptar las pruebas homologadas por autoridades de otros países. No obstante, se señala que las normas nacionales de la India están en consonancia con los reglamentos correspondientes de las CE y que se espera que los neumáticos que cumplan las prescripciones de las CE se aprueben cuando sean ensayados en la India.

*ix) India - Reglamento sobre el instrumental médico*

45. El representante de las Comunidades Europeas señala a la atención del Comité una propuesta india de reglamento sobre el instrumental médico que daría a ciertos dispositivos médicos el mismo tratamiento que a los medicamentos. Esto implicaría que los dispositivos médicos tendrían que estar sujetos a licencias del gobierno central para ser fabricados, vendidos o distribuidos en la India. Subraya que tal sistema no está en conformidad con la práctica mundial y anima a la India a que armonice su reglamento sobre el instrumental médico con el resto del mundo, en particular con un sistema elaborado por el Grupo de Trabajo Mundial de Armonización del Instrumental Médico cuyos miembros fundadores son Australia, el Canadá, los Estados Unidos, el Japón y la Unión Europea. Ello facilitaría el comercio con mercados incipientes. También señala que el reglamento propuesto debe notificarse al Comité OTC.

46. La representante de los Estados Unidos señala que en el otoño de 2005 el Tribunal Superior de Bombay ordenó al Interventor General de la India que empezara a reglamentar el instrumental médico y que anunciara la notificación de sus planes de reglamentación. En marzo de 2006 salieron a la luz las directrices para el registro de dispositivos médicos. Se recuerda que a través del servicio de información de los Estados Unidos se dirigieron a las autoridades indias varias preguntas acerca del reglamento y de la oportunidad de formular observaciones a su respecto, pero no se ha recibido ninguna respuesta. La representante de los Estados Unidos señala que el reglamento en cuestión plantea varios interrogantes para la industria estadounidense, y que puede repercutir directamente en el comercio. Se pide a la India que notifique el reglamento y que prevea un plazo prudencial a fin de que los proveedores puedan cumplirlo.

47. El representante de la India está de acuerdo en que es necesario que todo país evolucione hacia la armonización en esta esfera, y señala que su país lo está haciendo. Toma nota de las preocupaciones planteadas, en particular las que conciernen a la notificación de la medida.

*x) Japón - Modificación de la Orden de aplicación de la Ley de promoción de la utilización efectiva de los recursos (G/TBT/N/JPN/156, Add.1 y Corr.1)*

48. El representante de China manifiesta su preocupación por la medida arriba citada, que se notificó el 28 de noviembre de 2005 y que debía entrar en vigor para el 4 de julio de 2006. Se recuerda que la delegación china ha enviado observaciones al Japón. A China le preocupa el hecho de que uno de los objetivos mencionados de la medida es el de abordar el aumento de productos importados, lo cual no está en conformidad con el Acuerdo OTC, por lo que se pide al Japón que aporte una justificación científica a este respecto. Señala que en la medida también se solicita que los

fabricantes o importadores proporcionen información sobre seis sustancias químicas específicas (mercurio, cadmio, plomo, cromo, difenilos policromados (PBB) y éter de difenilo policromado (PBDE)) para siete tipos de aparatos eléctricos y electrónicos. No obstante, no se ha especificado ninguna norma ni ningún otro requisito para esas sustancias. En opinión del representante de China, la medida crea un obstáculo innecesario al comercio e incumple el principio de la opción menos restrictiva del comercio en el marco del Acuerdo OTC. Se pide al Japón que facilite información sobre el reglamento notificado y las normas pertinentes; que reconsidere la fecha de su entrada en vigor y que estudie facilitar asistencia técnica a los países Miembros en desarrollo.

49. El representante de las Comunidades Europeas recuerda que se enviaron observaciones al Japón y que se ha recibido una respuesta por escrito. Espera proseguir el diálogo con las autoridades japonesas acerca de este asunto.

50. El representante del Japón explica que en años recientes han aumentado las importaciones de productos como los ordenadores personales. No obstante, las medidas de la Ley de promoción de la utilización efectiva de los recursos relativas al diseño ecológico sólo se aplican a los fabricantes nacionales. Por tanto, en la modificación de la Orden de aplicación de esa Ley se ha propuesto prescribir las mismas medidas para los productos tanto nacionales como importados con el fin de asegurar la igualdad de trato tanto de fabricantes como de importadores. Señala que el Japón ha previsto un plazo suficiente de tiempo para formular observaciones y que se han facilitado respuestas a las observaciones recibidas. El Japón también destaca que sus autoridades han facilitado la información pertinente sobre las disposiciones de la Orden. Con respecto al período de transición, se subraya que la reglamentación de este asunto es de carácter urgente para el Japón y que se ha dado un plazo suficiente para que las entidades empresariales adopten las medidas necesarias para adaptarse. Por tanto, el Japón no va a aplazar la fecha de aplicación de la medida. Por último, se aclara que la medida en cuestión no restringe el uso de determinadas sustancias peligrosas, sino que estipula que se proporcione información con respecto a su presencia. Además, no se prescribe el etiquetado de los productos cuando éstos respeten las Directivas de las CE.

*xi) Brasil - Encendedores de gas, desechables o recargables (G/TBT/N/BRA/193)*

51. El representante del Brasil informa al Comité que se han recibido observaciones de China acerca de la medida en cuestión y que a su debido tiempo se facilitará una respuesta.

*xii) Eslovaquia - Fibras y productos textiles (G/TBT/N/SVK/7)*

52. El representante del Brasil señala que su delegación ha facilitado observaciones sobre la medida arriba mencionada y agradece a las Comunidades Europeas que haya facilitado una respuesta y haya tomado en consideración las observaciones en cuanto a una posible modificación de la medida.

*xiii) Costa Rica - Jugos de frutas (G/TBT/N/CRI/14 y Add.1)*

53. El representante del Brasil señala que su delegación está examinando la respuesta facilitada a las observaciones que han formulado acerca de la notificación costarricense sobre jugos de frutas.

*xiv) Comunidades Europeas - Artículos para fuegos artificiales y demás artículos de pirotecnia (G/TBT/N/EEC/97 y Add.1)*

54. El representante de China aprecia que las Comunidades Europeas hayan prorrogado el plazo para formular observaciones sobre el proyecto de directiva notificado *supra*. Su delegación está de acuerdo con los objetivos de garantizar la seguridad en el transporte, el almacenamiento y la utilización de artículos de pirotecnia y la mejora de la protección de los consumidores. No obstante, se indica que algunos de los requisitos técnicos tienen carácter demasiado general, por ejemplo el de

resistencia al agua y a altas y bajas temperaturas, y pide a las Comunidades Europeas que faciliten requisitos y normas específicos. El representante de China también solicita una aclaración acerca del procedimiento de certificación y de si todavía se aceptarán los certificados expedidos en los Estados miembros de las CE. También se señala que la directiva propuesta prescribe que los artículos de pirotecnia se sometan a pruebas de homologación; China considera que esto es demasiado gravoso para los fabricantes. China solicita que las Comunidades Europeas establezcan una clasificación razonable y científica de los artículos de pirotecnia. También preocupa que la directiva no prevea una protección suficiente de los derechos de propiedad intelectual para los fabricantes, y el orador opina que la directiva puede perjudicar los intereses de la rama de producción de artículos de pirotecnia de China, que goza de renombre y está bien asentada.

55. El representante de las Comunidades Europeas explica que el objeto de la directiva propuesta es el de sustituir las 25 diferentes legislaciones nacionales por un único sistema europeo de homologación de artículos de pirotecnia, incluidos los artículos para fuegos artificiales. Esto hará más fácil a los exportadores colocar sus productos en el mercado europeo, puesto que sólo tienen que respetar un único conjunto de normas para todos los Estados miembros de las CE. Acerca de las preocupaciones planteadas sobre la resistencia al agua y la temperatura, éstas serán debatidas en el grupo de trabajo del Consejo durante el proceso legislativo. Con respecto a la certificación, se aclara que los artículos de pirotecnia de naturaleza similar están siendo agrupados, y que las modificaciones menores en la composición química no tendrán como resultado que se pruebe por separado cada subtipo. Las autorizaciones existentes seguirán siendo válidas durante un máximo de 12 años desde la entrada en vigor de la directiva. Por último, asegura a China que las Comunidades Europeas toman todas las medidas para proteger los derechos de propiedad intelectual, que constituyen un campo importante del derecho europeo. Explica que los organismos europeos de evaluación de la conformidad tienen que ser independientes de los fabricantes de artículos de pirotecnia, y que no es necesario adoptar disposiciones específicas sobre derechos de propiedad intelectual en la directiva propuesta.

xv) *Estados Unidos - Normas de conservación de energía aplicables a determinados productos de consumo y equipos comerciales e industriales (G/TBT/N/USA/154)*

56. El representante de China expresa su preocupación acerca de las modificaciones a las normas de conservación de energía aplicables a 15 tipos de productos de consumo y equipos comerciales e industriales, que van a introducirse en el Código de Reglamentos Federales, y recuerda que su delegación ha presentado observaciones detalladas. Si bien valora los esfuerzos realizados por los Estados Unidos en materia de ahorro de energía y protección del medio ambiente, le preocupan los programas de certificación y cumplimiento. En particular, en las normas notificadas se especifica que los fabricantes están sujetos a la certificación del Departamento de Energía (DOE), y que es necesario que sus productos cumplan las normas sobre conservación de energía o diseño en función de la energía fijadas por la Ley de Política Energética de 2005 (EPACT 2005). Solicita a los Estados Unidos una aclaración acerca del tipo de procedimiento de evaluación de la conformidad que se adoptará. Se señala también que en las normas notificadas se especifica que todos los signos de salida eliminados deben atenerse al programa "Energy Star"; y se solicita a los Estados Unidos que facilite información detallada acerca de este programa. Además, el representante de China señala que el coeficiente de rendimiento energético para los pequeños y grandes aparatos de aire acondicionado es más alto que el nivel interno actual en los Estados Unidos, lo que incrementaría los costos de diseño, fabricación y consumo de materias primas, lo cual afectará negativamente a la conservación de la energía. Por tanto, solicita a los Estados Unidos que modifique el coeficiente de rendimiento energético a fin de armonizarlo con el nivel interno.

57. La representante de los Estados Unidos indica que dará seguimiento a esta cuestión con las autoridades chinas.

*xvi) Arabia Saudita - Programa de certificación de la conformidad internacional (PCCI)*

58. La representante de los Estados Unidos da la bienvenida a la delegación de Arabia Saudita a su primera reunión como Miembro del Comité OTC. Señala que se han recibido preguntas de varias empresas estadounidenses que se encuentran confusas por los requisitos del Programa de certificación de la conformidad internacional (PCCI) de Arabia Saudita. Los Estados Unidos entienden que la aprobación previa a la comercialización, que antes se pedía, ha sido retirada y sustituida por una declaración de certificado de conformidad. No obstante, a los Estados Unidos le preocupa la ausencia de información al público acerca de los nuevos requisitos. Además, la empresa que ha sido contratada para prestar servicios de apoyo al PCCI está haciendo publicidad falsa a través de Internet y sosteniendo que sus servicios son de carácter obligatorio para acceder al mercado saudita. Arabia Saudita ha aclarado que la declaración exigida ha de figurar impresa en el membrete del fabricante o del organismo de evaluación de la conformidad independiente establecido en el país que exporta a Arabia Saudita. La representante de los Estados Unidos entiende que sigue habiendo dificultades técnicas relacionadas con la publicación en Internet de la información pertinente en inglés, pero que Arabia Saudita está adoptando medidas para afrontarlas. Los Estados Unidos saludan todo nuevo esfuerzo que pueda emprender Arabia Saudita para garantizar la transparencia en sus nuevas prescripciones.

59. El representante de Arabia Saudita subraya que su país está cumpliendo los compromisos que figuran en el informe del Grupo de Trabajo. Señala que la información en Internet acerca del PCCI, que es un compromiso contraído en el Grupo de Trabajo, se aclarará en beneficio de todos los Miembros.

## **2. Preocupaciones planteadas anteriormente**

*i) Corea - Importación de cabezas de pescado*

60. La representante de Nueva Zelandia recuerda que las cabezas comestibles de la merluza capturada en aguas de Nueva Zelandia y elaborada en buques neozelandeses tienen prohibida su entrada a la República de Corea, mientras que a las de la merluza capturada en aguas de Nueva Zelandia pero elaboradas por buques coreanos se les permite entrar en el mercado de Corea. Señala que, en agosto de 2005, Corea propuso nuevas prescripciones que seguirían impidiendo la importación de todas las cabezas de merluza procedentes de Nueva Zelandia, y recalcó que, en su correspondencia con Corea, Nueva Zelandia había mostrado de qué manera las prescripciones propuestas seguirían impidiendo el comercio. La representante de Nueva Zelandia insta a Corea a que otorgue a las cabezas de la merluza capturada en aguas de Nueva Zelandia y elaboradas en buques neozelandeses un trato no menos favorable que el otorgado a las cabezas de merluza elaboradas por buques coreanos. Se subraya que su delegación ha planteado esta cuestión repetidamente, tanto bilateralmente como en el Comité; sin embargo, Corea no ha sido capaz de ofrecer una justificación compatible con la OMC de la discriminación que aplica al producto capturado por buques neozelandeses. La representante de Nueva Zelandia espera que se avance rápidamente en la resolución de esta cuestión y está dispuesta a participar en nuevas conversaciones con Corea.

61. El representante de las Comunidades Europeas informa al Comité de que, con respecto al comercio de cabezas de bacalao comestibles, se ha conseguido un buen avance en las conversaciones bilaterales que están teniendo lugar con Corea. Se espera que las dos partes sean capaces de ultimar un acuerdo en un futuro próximo.

62. El representante de Noruega comparte las preocupaciones manifestadas por Nueva Zelandia y recuerda que su delegación ha planteado esta cuestión en reuniones anteriores. Espera que Corea y todos los Miembros afectados puedan reunirse para tratar de todos los aspectos pertinentes de la cuestión con el fin de encontrar una solución mutuamente satisfactoria.

63. El representante de Corea señala que se están celebrando negociaciones bilaterales y espera que en un futuro próximo pueda resolverse esta cuestión.

ii) *Comunidades Europeas - Reglamento relativo a determinados productos vitivinícolas (G/TBT/N/EEC/15, Corr.1-2 y G/TBT/N/EEC/57)*

64. La representante de Nueva Zelanda sigue expresando su preocupación por que los Reglamentos (CE) N° 753/2002 y CE N° 316/2004 sobre el etiquetado de los vinos contienen disposiciones que constituyen obstáculos innecesarios al comercio internacional. Recuerda que su delegación lleva planteando esta cuestión en cada reunión del Comité desde junio de 2002 y continúa tratando de obtener respuestas por escrito a las preocupaciones planteadas.

65. La representante de las Comunidades Europeas toma nota de las preocupaciones manifestadas y recuerda que han tenido lugar amplios debates sobre esta cuestión. Se remite a las respuestas que las Comunidades Europeas han facilitado en las reuniones del Comité de marzo de 2004 y noviembre de 2004.

iii) *Comunidades Europeas - Reglamento relativo al registro, la evaluación y la autorización de las sustancias y preparados químicos (REACH) (G/TBT/W/208 y G/TBT/N/EEC/52 y Add.1)*

66. El representante del Japón señala que su delegación ha presentado un documento de sala en el que se resumen las preocupaciones que suscita la propuesta REACH. Indica que se han abordado algunas de las preocupaciones anteriormente manifestadas, en concreto la cuestión relativa a un sistema de registro para cada sustancia y la calificación de las sustancias que se han de notificar e incorporar al texto. No obstante, sigue habiendo otras preocupaciones. Con respecto a la fabricación de polímeros mencionada en el artículo 5.3 de la propuesta, señala que la exclusión del registro de los monómeros presentes en los polímeros se limita solamente al registro por parte de los fabricantes de monómeros superiores en la cadena de suministro. En la práctica, no es necesario que los fabricantes de las Comunidades Europeas registren los monómeros. Por otro lado, incluso si el polímero ha sido producido en las Comunidades Europeas, el importador del polímero procedente de países no pertenecientes a la UE tiene que registrar por separado todos los monómeros compuestos del mismo polímero. El representante del Japón considera que este tratamiento diferente no es compatible con el principio de no discriminación de la OMC. Recalca que debe mejorarse esta disposición del texto del REACH, y que si ya se han registrado los monómeros compuestos presentes en el polímero, debe permitirse que se excluya el registro de los monómeros tanto en el caso del fabricante del polímero como en el del importador del polímero. Espera que las Comunidades Europeas continúen el diálogo con sus socios comerciales y que la propuesta de reglamento REACH pueda hacerse compatible con las normas de la OMC.

67. El representante de Australia también opina que es necesario poner el REACH en total conformidad con los principios del Acuerdo OTC y que dicho reglamento restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar los objetivos consagrados en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo. Opina que someter a autorización una gama tan amplia de materiales que contienen sustancias también engloba a los minerales o los metales, que presentan un riesgo escaso.

68. La representante de los Estados Unidos dice que se suma a las observaciones formuladas. Señala que todavía está por verse que el proceso interno en las Comunidades Europeas arroje resultados que indiquen que se han tenido en cuenta las preocupaciones de los Miembros.

69. La representante de Chile comparte las preocupaciones manifestadas. En particular, subraya que es necesario que el texto definitivo sea más sencillo, reduzca los costos que conlleva la aplicación del sistema, contenga un mejor enfoque del riesgo científicamente fundamentado y evite toda duplicación de la información. La representante de Chile opina que el REACH no debe convertirse en



un obstáculo innecesario al comercio al restringir éste más de lo necesario. También recuerda el interés de los países en desarrollo por la asistencia técnica que puedan facilitar las Comunidades Europeas para la aplicación correcta del reglamento.

70. El representante de China manifiesta que su delegación se suma a las observaciones formuladas por los oradores precedentes. Opina que el REACH restringe el comercio y no está en conformidad con los principios del Acuerdo OTC. También le preocupa el amplio alcance de la repercusión comercial del REACH. Anima a las Comunidades Europeas a que continúen compartiendo información sobre el REACH y a que den a conocer actualizaciones sobre su elaboración. Reitera la solicitud de su delegación de que las Comunidades Europeas faciliten asistencia técnica a los países en desarrollo Miembros y que también tengan en cuenta el trato especial y diferenciado.

71. El representante de Cuba está de acuerdo con Chile y China en que es necesario tener en cuenta la asistencia técnica y el trato especial y diferenciado a los países en desarrollo.

72. El representante de México agradece a las Comunidades Europeas sus esfuerzos en lo que respecta a la transparencia, pero resalta que es importante tener en cuenta las observaciones formuladas, estudiar la prestación de asistencia técnica en su debido momento y también otorgar un trato especial y diferenciado a los países en desarrollo.

73. El representante de las Comunidades Europeas informa al Comité de que a mediados de noviembre de 2005 el Parlamento Europeo emitió su dictamen en primera lectura del texto presentado por la Comisión Europea en 2003 y propuso numerosas modificaciones relativas, *inter alia*, al alcance del futuro reglamento, los requisitos en materia de registro y autorización y las futuras responsabilidades de la Agencia que establecerá el REACH. Posteriormente, el 13 de diciembre de 2005 el Consejo Europeo llegó a un acuerdo político unánime sobre la propuesta del REACH en el cual se tuvieron en cuenta muchas de las modificaciones clave introducidas por el Parlamento Europeo. El 8 de marzo de 2006 el Comité de Representantes Permanentes llegó a un acuerdo sobre los considerandos del REACH.

74. Se subraya que la Comisión Europea ha expresado su pleno apoyo al acuerdo político del Consejo, que es coherente con los objetivos de las CE en materia de competitividad e innovación al tiempo que consigue una mejora en la protección de la seguridad y el medio ambiente. El acuerdo político se ha de plasmar en una Posición Común. Explica que se espera que la redacción esté ultimada para mayo de 2006 y que el 30 de ese mes pueda adoptarse formalmente una Posición Común, que se espera que reciba el respaldo de la Comisión. Posteriormente, en el verano o el otoño de 2006, y sobre la base de la Posición Común, el Parlamento celebrará su segunda lectura. En ese momento el Parlamento podrá rechazar o acordar la Posición Común o, lo que es más probable, proponer nuevas modificaciones, las cuales tendrán que ser acordadas por el Consejo; si el Consejo no las acuerda, tendrá que establecerse un procedimiento de conciliación entre el Parlamento Europeo y el Consejo, lo que significa que la adopción formal del REACH tendrá lugar, como fecha ideal, para últimos de 2006 y su entrada en vigor está prevista para el 1º de abril de 2007.

75. Los principales cambios adoptados por el Consejo en su acuerdo político están relacionados con diversas cuestiones. La primera modificación, relativa a exenciones, se refiere a i) la aclaración de que los desechos están exentos; ii) la exención de registrar ciertas sustancias, en particular los gases nobles y la pasta de celulosa; iii) la exención de registrar las menas y los minerales, si no se han modificado químicamente. La segunda modificación está relacionada con las sustancias contenidas en artículos, y dispone que todas las sustancias que se prevé liberar de los artículos han de registrarse con sujeción al mismo calendario aplicable a las sustancias no contenidas en artículos. Las sustancias sujetas a autorización pero que no se prevé liberar han de notificarse a la Agencia. La tercera modificación está relacionada con la reducción de requisitos para el registro de sustancias de bajo

volumen no prioritarias y con el aumento de los requisitos para las sustancias de bajo volumen a las que se da prioridad. La cuarta modificación confiere facultades más amplias a la Agencia, particularmente en el procedimiento de evaluación. Por último, todas las solicitudes de autorización han de ir acompañadas de un análisis de alternativas y todas las autorizaciones han de estar sujetas a períodos de examen de plazo limitado.

76. El representante de las Comunidades Europeas indica que, tras la adopción de la Posición Común por el Consejo, se presentará un addendum a la notificación original, en el que también se explicará cómo funcionará el REACH, centrándose en los principales cambios de la Posición Común respecto de la propuesta original. Recalca que la propuesta revisada del REACH es plenamente compatible con las normas de la OMC, en particular con los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, puesto que los productos son tratados de la misma manera y los posibles obstáculos al comercio se justifican por los objetivos de proteger la salud y el medio ambiente. El orador trasladará las preguntas específicas planteadas en la reunión actual a los expertos. Las Comunidades Europeas también reconocen las obligaciones que incumben a las CE en el marco del párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo OTC y destacan que se elaborará un material amplio de orientación y que están previstas actividades apropiadas de asistencia técnica y, a petición de la Comisión, de creación de capacidad con destino a las ramas de producción y las autoridades de los países en desarrollo.

iv) *Comunidades Europeas - Restricciones en el uso de determinados ftalatos en los juguetes (G/TBT/N/EEC/82)*

77. El representante de China reitera las preocupaciones acerca de la medida arriba mencionada, planteadas tanto en anteriores reuniones del Comité OTC como de manera bilateral con las Comunidades Europeas. Su delegación considera que no se han tenido en cuenta las observaciones de China, y en enero de 2006 se han presentado nuevas observaciones que continúan sin respuesta. El Parlamento Europeo aprobó el 6 de octubre de 2005 las modificaciones propuestas a la Directiva 76/769/EEC. Por tanto, su delegación estima que las Comunidades Europeas no han actuado de conformidad con el párrafo 5 del artículo 2 del Acuerdo OTC, que prescribe que los Miembros que elaboren, adopten o apliquen un reglamento técnico explicarán la justificación del mismo, previa petición. El representante de China opina que las medidas notificadas carecen de fundamento científico. Por ejemplo, todavía no se ha probado que los tres ftalatos (DINP, DIDP y DNOP) sean perjudiciales para la salud infantil, ni existen pruebas científicas en apoyo de los límites del 0,1 por ciento de ftalatos fijados por la medida de las CE. Solicita a las Comunidades Europeas que aporten las pruebas científicas en que se basa esta restricción y que ponga la medida en conformidad con el Acuerdo OTC adoptando la Norma 8124 de la ISO, que establece los métodos de prueba para las sustancias perjudiciales en los juguetes.

78. El representante de las Comunidades Europeas recuerda que la directiva concierne a seis ftalatos: en la evaluación de riesgos llevada a cabo se ha determinado que tres de ellos son tóxicos, y por tanto deben ser prohibidos en los juguetes y artículos de puericultura. En lo que respecta a un segundo grupo, con inclusión del DINP, el DIDP y el DNOP mencionados por China, o se carece de información científica o esta es conflictiva y, sobre la base de consideraciones cautelares, también se han adoptado restricciones en su uso en juguetes y artículos de puericultura. No obstante, obedeciendo al principio de proporcionalidad, estas restricciones serán menos estrictas. Informa al Comité de que los expertos están preparando un documento de orientación que el público podrá consultar en línea. Se facilitará una respuesta por escrito a las observaciones de China y los expertos europeos siguen estando dispuestos a facilitar nuevas explicaciones sobre las medidas, incluidas las posibles sustancias alternativas que pueden utilizar los fabricantes.

79. La representante de los Estados Unidos hace referencia al documento de orientación que están preparando las Comunidades Europeas y recuerda que su delegación ha pedido a las Comunidades Europeas que preparen directrices jurídicamente vinculantes en el contexto de la Directiva RUSP con

el fin de aportar certidumbre comercial a las empresas que tratan de dar cumplimiento a esta Directiva. Señala que en el sitio Web de la Comisión existe una sección de "Preguntas más frecuentes" que incluye también las respectivas respuestas, pero que no es jurídicamente vinculante. Solicita una aclaración sobre la condición del documento de orientación que se preparará sobre los ftalatos.

80. El representante de las Comunidades Europeas aclara que el documento de orientación sobre los ftalatos en los juguetes no será jurídicamente vinculante, porque la Comisión no puede dar una orientación jurídicamente vinculante sobre una directiva que ha sido adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo. En última instancia, sólo el Tribunal de Justicia Europeo puede interpretar e instruir las disposiciones específicas de un acto jurídico adoptado en el marco de las normas de la Comunidad. La orientación, por su parte, tiene por objeto ayudar a los fabricantes y a la rama de producción a cumplir las obligaciones que se encuentran en la directiva.

v) *China - Gestión del control de la contaminación causada por productos electrónicos de información (G/TBT/N/CHN/140)*

81. El representante del Japón reitera las preocupaciones de su delegación acerca de la medida china sobre el control de la contaminación causada por productos electrónicos de información. Su delegación agradece las respuestas de China de que se están siguiendo las normas de la OMC, pero pide a China que responda a las observaciones y preguntas específicas planteadas. Primero, con respecto a las unidades y componentes electrónicos y los materiales electrónicos, pide a China que reconsidere excluirlos o modificar sus nombres, en armonía con la práctica internacional. Segundo, se pide una aclaración acerca de los nombres de productos electrónicos de información y sobre el tipo de productos definidos como productos electrónicos del hogar. El representante del Japón también pregunta si estarán excluidos del alcance de la ley los recambios de los productos vendidos antes de la fecha de su aplicación, así como los productos usados. Tercero, el Japón solicita una aclaración sobre la certificación obligatoria de los productos y la inspección de productos importados. Su delegación ha recibido la respuesta de que los productos electrónicos de información incluidos en el catálogo deben pasar la certificación obligatoria. El representante del Japón pregunta si se permitirá la declaración de conformidad del proveedor con el fin de reducir obstáculos innecesarios al comercio. Por último, se pregunta si las normas sectoriales serán notificadas a los Miembros de la OMC.

82. La representante de los Estados Unidos agradece a China la respuesta dada a las observaciones formuladas, pero sus preocupaciones son similares a las manifestadas por el Japón. Por ejemplo, su delegación entiende que el catálogo proporcionará información importante sobre el tipo de garantía de conformidad, y si ésta puede ser la marca CCC o la declaración de conformidad del proveedor. No obstante, señala que aún no se dispone de esta información y también que aún se están elaborando las normas técnicas y métodos de prueba conexos. Los Estados Unidos preguntan si China notificará a los Miembros, por ejemplo mediante un addendum a la notificación original, cuándo se dispondrá de estos documentos adicionales y si habrá oportunidad de formular observaciones. También pide información adicional sobre el alcance de los productos abarcados y sobre los criterios, el calendario y la definición del nuevo "período de uso compatible con el medio ambiente" de los requisitos de etiquetado de los productos de información electrónicos.

83. El representante de las Comunidades Europeas se suma a las observaciones formuladas por los Estados Unidos.

84. El representante de China recuerda que, a solicitud de las Comunidades Europeas, se accedió a prorrogar una semana el plazo para formular observaciones. Se han recibido observaciones de 11 gobiernos o empresas de los Estados Unidos, el Japón, las Comunidades Europeas y Singapur. Se están analizando las observaciones y, a través del servicio de información, se facilitarán respuestas a preguntas específicas como las relativas a la evaluación de la conformidad o a la declaración de

conformidad del proveedor. Señala que el reglamento constituye un marco y que en el futuro se elaborarán catálogos específicos de productos sujetos a este reglamento. Se insiste en que China continuará cumpliendo sus obligaciones en materia de transparencia y que está dispuesta a continuar el diálogo con sus socios comerciales.

vi) *Estados Unidos - Prescripciones relativas a los sintonizadores de televisión digital (G/TBT/N/USA/128)*

85. La representante de los Estados Unidos desea ahondar en una preocupación planteada por China en la última reunión del Comité OTC.<sup>5</sup> Informa al Comité de que el 3 de noviembre de 2005 la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) adoptó la decisión de modificar las normas teniendo en cuenta las observaciones formuladas por China y que esta información, junto con el texto de la medida, ha sido proporcionada a China. Otros Miembros pueden también consultar la información en el sitio Web de la FCC.<sup>6</sup>

vii) *Comunidades Europeas - Encendedores desechables (G/TBT/N/EEC/89)*

86. El representante de China señala que la medida arriba citada sobre encendedores con resistencia al uso infantil notificada al Comité OTC ha tenido en cuenta algunas de las preocupaciones planteadas por su delegación en anteriores reuniones del Comité.<sup>7</sup> Si bien su delegación comprende los esfuerzos por mejorar la protección infantil, subsisten preocupaciones en torno a algunas cuestiones. En primer lugar, su delegación cree que no hay ningún hecho que justifique la exención aplicada a determinados encendedores recargables de los requisitos en materia de resistencia al uso infantil, pues el resultado de ello sería una diferencia de trato para diferentes grupos de productos que tienen la misma función de manera arbitraria e incompatible con el Acuerdo OTC.

87. En segundo lugar, al representante de China también le preocupa la prohibición de comercializar encendedores novelty. Señala que en un estudio realizado en Estados Unidos sobre la eficacia de las prescripciones en materia de resistencia al uso infantil, que se ha citado en el proyecto de medida de las CE, se informa de una reducción del 60 por ciento en accidentes, lo que prueba que los dispositivos resistentes al uso infantil incorporados a los encendedores pueden efectivamente impedir que los niños los activen. Su delegación cree que el proyecto de medida de las CE no justifica por qué debe prohibirse la venta en las Comunidades Europeas de encendedores novelty que satisfagan las prescripciones en materia de resistencia al uso infantil. Subraya además que la mayoría de los encendedores novelty que existen en el mercado europeo proceden de China y que la prohibición constituiría una discriminación *de facto* contra China. Pide a las Comunidades Europeas que levante esta prohibición y realice, al cabo de un año de la aplicación de la medida, una evaluación de los riesgos que conllevan los encendedores novelty a prueba de niños.

88. En tercer lugar, China duda de que los organismos de prueba reconocidos en las Comunidades Europeas puedan realizar todas las pruebas de resistencia al uso infantil en un plazo de 10 meses como se estipula, y solicita que el período de transición se amplíe a un mínimo de 20 meses. También recomienda que en el proyecto se parta de que la fuerza que hace falta para activar el encendedor debe superar las 8,5 libras y que se creen los correspondientes centros y procedimientos de prueba con el fin de evitar que se utilice a varios niños como instrumentos de prueba. Por último, el representante de China también pide una aclaración acerca del reconocimiento mutuo de los resultados de las pruebas y de la lista de organismos de prueba reconocidos por las CE, en particular los de China.

---

<sup>5</sup> G/TBT/M/37, párrafos 5-10.

<sup>6</sup> <http://www.fcc.gov>.

<sup>7</sup> G/TBT/M/36, párrafos 4-6.

También se pide una aclaración sobre determinadas definiciones, por ejemplo "encendedores de lujo y de semilujo" y "mecanismo de encendido reparable" y sobre los requisitos y procedimientos del centro de servicio especializado con sede en las Comunidades Europeas.

89. La representante de las Comunidades Europeas agradece que China reconozca la importancia de que se garantice que los niños tengan un alto nivel de protección contra los riesgos que conllevan los encendedores y explica que el proyecto de texto, que se notificó al Comité OTC el 5 de julio de 2005, se ha revisado para tener en cuenta las observaciones recibidas de varios Miembros de la OMC, incluida China, tanto en el Comité como en el plano bilateral. Se señala que se ha modificado el alcance de la decisión y que ésta ya no se basa en un valor monetario de 2 euros, que había criticado China, sino en una definición técnica de "encendedores de lujo y de semilujo". Éstos se definen como los encendedores cuyo diseño, fabricación y comercialización es tal que asegura su uso continuado de forma segura durante un largo período de tiempo, que están garantizados por escrito y se benefician de un servicio posventa de sustitución o reparación.

90. La representante de las Comunidades Europeas recalca que los estudios indican que el uso indebido de encendedores de lujo y de semilujo ha causado menos accidentes y, dado que es menor el riesgo que conllevan cuando los utilizan los niños, no necesitan un mecanismo a prueba de niños. En este sentido, las Comunidades Europeas han limitado el alcance de la medida a lo que es necesario para proteger a los niños; se trata de la opción que restringe menos el comercio. El proyecto de decisión también contiene una disposición relativa a la colocación en el mercado de encendedores parecidos a juguetes o a otros objetos a los que corrientemente se atribuye la característica de atraer a los niños menores de 51 meses o estar destinados a su uso por ellos, los denominados encendedores novelty. Explica que esta disposición se basa en la consideración de que los mecanismos a prueba de niños sólo garantizan un nivel de resistencia del 85 por ciento, que se considera suficiente en el caso de los encendedores normales pero no en el de los encendedores novelty. Por último, se subraya que el proyecto de medidas se aplicará por igual a los productores del interior y a los de terceros países y que la prohibición es temporal. Las Comunidades Europeas acusan recibo de nuevas observaciones de China sobre la medida modificada y señalan que se facilitará una respuesta.

viii) *Comunidades Europeas - Directiva 2005/32 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de julio de 2005 por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos que utilizan energía y por la que se modifica la Directiva 92/42/CEE del Consejo y las Directivas 96/57/CE y 2000/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*

91. La representante de los Estados Unidos hace referencia a las preocupaciones planteadas por China acerca de la medida arriba mencionada en la reunión anterior del Comité<sup>8</sup> y agradece la información facilitada por la Comisión Europea de que se notificarán las medidas de aplicación asociadas con la Directiva. Solicita información acerca del estado en que se encuentra la elaboración de la directiva, que la oradora entiende que es una directiva de "nuevo enfoque" con algunas características singulares conexas, como las consiguientes medidas de aplicación que no van a ser normas. Pregunta acerca de los productos que van a abarcar estas medidas y del plazo para su elaboración. La representante de los Estados Unidos también solicita información acerca de los requisitos de evaluación de la conformidad y si se fijarán criterios para evaluar la equivalencia con otras normas. Se señala que la equivalencia constituye un enfoque escogido por las Comunidades Europeas para algunas de sus directivas, y recuerda que su delegación ha planteado en el pasado preocupaciones acerca de la falta de transparencia en su aplicación. Su delegación entiende que habrá una consulta con los interesados y que la Comisión Europea está estableciendo un foro de consulta sobre el diseño ecológico. Los Estados Unidos están interesados en saber de qué manera las partes interesadas que son países no europeos pueden contribuir con aportaciones a este proceso en una etapa

---

<sup>8</sup> G/TBT/M/37, párrafos 11-13.

lo bastante temprana para que se les dé una consideración significativa en el proceso de aplicación de la directiva.

92. El representante de las Comunidades Europeas confirma que se notificarán las medidas de aplicación y señala que se transmitirán a los expertos las preguntas formuladas por los Estados Unidos. Sugiere además que algunas cuestiones se puedan aclarar bilateralmente.

C. OTRAS CUESTIONES

**1. Programación de la Quinta Reunión Extraordinaria sobre Procedimientos para el Intercambio de Información**

93. El Presidente recuerda que el Comité celebró los días 2 y 3 de noviembre de 2004 la última Reunión Extraordinaria sobre Procedimientos para el Intercambio de Información.<sup>9</sup> Recuerda a los Miembros que el objeto de estas reuniones, que tienen una periodicidad bianual, es el de ofrecer a los Miembros la oportunidad de intercambiar experiencias y debatir acerca del funcionamiento de los procedimientos de notificación y los servicios de información, y recalca que en estas reuniones sólo se tratan cuestiones técnicas. El Presidente propone que el Comité programe la Quinta Reunión Extraordinaria sobre Procedimientos para el Intercambio de Información coincidiendo con su primera reunión de 2007, lo cual permitirá también a la Secretaría solicitar fondos para la participación de países en desarrollo Miembros en el marco del Plan de Asistencia Técnica y Formación para 2007. Invita a los Miembros del Comité OTC a tratar esta cuestión con los colegas que se ocupan del Comité de Comercio y Desarrollo a fin de que se la incluya en el Plan de Asistencia Técnica y Formación de 2007.

94. Así queda acordado.

**2. Otras**

95. La representante del Canadá señala a la atención del Comité una reciente notificación presentada de conformidad con el párrafo 7 del artículo 10 del Acuerdo OTC, que figura en el documento G/TBT/N/10.7/48 (10 de enero de 2006). Se trata de la notificación de un acuerdo de reconocimiento mutuo (ARM) entre su país y Australia en materia de evaluación de la conformidad en relación con medicamentos, prácticas de fabricación adecuadas y certificación entre los dos gobiernos. Pone de relieve que este ARM preverá el reconocimiento mutuo de la certificación y aceptación de los certificados de prácticas de fabricación adecuadas de medicamentos, expedidos tanto por el Departamento de Salud de Australia como por la División de Productos Alimenticios y Sanitarios del Canadá. El Acuerdo permitirá a cada una de las partes reconocer y aceptar la competencia técnica de la otra en materia de certificación de productos para el cumplimiento de sus normas y prescripciones reglamentarias nacionales; también permitirá el reconocimiento mutuo de la certificación de cada lote de productos medicinales.

96. El representante del Japón pone al día al Comité sobre el resultado de la labor del APEC en materia de armonización de las normas (G/TBT/W/262).

---

<sup>9</sup> El informe de esta reunión figura en el documento G/TBT/M/34, anexo I.

### III. EXAMEN TRIENAL

#### A. PREPARACIÓN DEL CUARTO EXAMEN TRIENAL

97. El Presidente recuerda que, sobre la base de su programa de trabajo para la Preparación del Cuarto Examen Trienal<sup>10</sup>, el Comité inició en marzo de 2005 su labor de examen con la identificación preliminar de posibles temas para su examen por las delegaciones. En junio de 2005, el Comité prosiguió este estudio de los temas y debatió varios de ellos. En la reunión precedente del Comité (2 de noviembre de 2005), se exploraron más temas y hubo acuerdo general en el Comité para que se consideraran como elementos del Cuarto Examen Trienal los cinco temas siguientes: i) buenas prácticas de reglamentación; ii) evaluación de la conformidad; iii) transparencia; iv) asistencia técnica; y v) trato especial y diferenciado. El Presidente señala a la atención del Comité una nota de antecedentes de la Secretaría (JOB(06)/24) en la que se resumen los debates celebrados hasta la fecha sobre cada tema y cuyo objeto es prestar asistencia al Comité en sus deliberaciones de la presente reunión.

98. La representante de los Estados Unidos señala la utilidad de recibir la nota de antecedentes de la Secretaría en una fase temprana del proceso de Examen Trienal. En esencia, los Estados Unidos opinan que mientras que los tres primeros exámenes del Comité OTC son necesarios para informar de los debates del Comité y de las posiciones de los Miembros para el Cuarto Examen, hace falta centrarse en el debate relativo al Cuarto Examen. La distinción entre los debates y el seguimiento del Tercer Examen Trienal y la Preparación del Cuarto Examen Trienal que se hace en el documento JOB(06)/24 es algo artificial. La estructura del orden del día del Comité desdibuja un tanto dónde termina un examen y comienza el otro. No se ha actuado sobre algunas de las recomendaciones hechas en anteriores exámenes, y quizá fuera necesario que el Comité examinara por qué no se tomó ninguna medida, o si aquéllas siguen siendo válidas. De ser así, podrían señalarse tales recomendaciones en el contexto del Cuarto Examen Trienal. Recalca que es preciso que el examen esté impulsado por los Miembros y se base en el consenso.

99. El representante de México considera que las referencias fácticas a anteriores exámenes son útiles, pues ofrecen una perspectiva de la labor anterior. Además, los antecedentes son importantes cuando se considera que muchas de las actuales delegaciones no han intervenido en anteriores exámenes.

100. La representante del Canadá opina que el documento de antecedentes de la Secretaría ofrece una base y un contexto útiles para que todos los Miembros procedan en el Cuarto Examen Trienal con cierto entendimiento de lo que ha sucedido en el pasado. No obstante, hace falta que el contenido refleje lo que es necesario para ir creando un entendimiento común que pueda guiar al Comité en su avance; no es necesario incluir toda la información de exámenes anteriores. El Canadá también desea que haya algún debate acerca de cómo ocuparse de aspectos de anteriores exámenes trienales que no han sido completados por el Comité. El Comité puede decidir acerca de si siguen siendo pertinentes (o no pertinentes) estas cuestiones.

101. Los representantes de las Comunidades Europeas, el Brasil y Chile consideran que la nota de la Secretaría ha conseguido sacar a la luz y dar perspectiva a los elementos que se han de debatir en el Cuarto Examen Trienal.

---

<sup>10</sup> G/TBT/M/37, anexo 1.

## 1. Evaluación

### i) Buenas prácticas de reglamentación

102. El Presidente señala que durante la preparación del Cuarto Examen Trienal, los Miembros expresaron un continuo interés en el intercambio de información sobre diversos aspectos de las buenas prácticas de reglamentación. Por ejemplo, se sugirió que el Comité podría estudiar más a fondo lo que representa en la práctica la expresión "restringirán el comercio más de lo necesario" con el fin de limitar el margen de interpretación de esas declaraciones. Además, se han celebrado debates sobre cuestiones relacionadas con i) la elección de los instrumentos de política; ii) la reglamentación eficiente y efectiva; y iii) la cooperación reglamentaria entre diferentes países.

103. La representante del Taipei Chino presenta la comunicación de su delegación (Parte III del documento G/TBT/W/261) y propone que los Miembros sigan intercambiando experiencias relacionadas con la aplicación de buenas prácticas reglamentarias. En particular, es necesario examinar la manera en que se pueden integrar tales prácticas en las estructuras reglamentarias, por ejemplo con respecto a determinados sectores.

104. La representante del Canadá presenta la comunicación de su delegación que figura en el documento G/TBT/W/264. Propone que el Comité haga avanzar el debate de las buenas prácticas reglamentarias acordando en el Cuarto Examen Trienal que se celebre al menos un taller que incluya, entre otras cosas, el examen del tema de la "elección de instrumentos". Se sugiere además que se utilice el año 2007 para seguir intercambiando información, como ha propuesto el Taipei Chino, y que el taller tenga lugar en el año 2008.

105. El representante de México apoya la propuesta del Canadá relativa al taller y señala que sería útil a este respecto la aportación de varias organizaciones internacionales.

106. Con respecto a la elección de los instrumentos de política, el representante de Malasia apoya la recomendación de que el Comité estudie la manera en que la utilización de los reglamentos basados en el uso y el empleo de los productos cuando proceda, puede contribuir a garantizar que se eviten los obstáculos innecesarios al comercio. A este respecto, se recalca que es necesario que el Comité tome en consideración las complejidades añadidas que conlleva adoptar y aplicar tales reglamentos: hace falta un alto nivel de experiencia y conocimientos especializados en la evaluación del cumplimiento de los reglamentos basados en el uso y empleo de los productos. De ahí que la determinación del cumplimiento pueda plantear más exigencias, especialmente a los países en desarrollo Miembros, en los que escasean los expertos y las personas con conocimientos especializados.

107. En cuanto a la efectividad y la eficiencia de los reglamentos, el representante de Malasia señala que los Miembros disponen de varios instrumentos de gestión a fin de usarlos para mejorar la efectividad y la eficiencia de los reglamentos. Malasia apoya la labor del Comité de mejorar el entendimiento y la aplicación de estos instrumentos. Se subraya la necesidad de ocuparse de consideraciones relacionadas con la capacidad: en particular, Malasia insta a los Miembros que tengan experiencia en el uso de instrumentos como el análisis de impacto de la reglamentación (AIR), el análisis de costos y beneficios, a que en la prestación de asistencia técnica den prioridad a otros Miembros que solicitan dicha asistencia en consonancia con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Acuerdo OTC.

108. Con respecto a la equivalencia, Malasia se felicita de que se sigan compartiendo experiencias sobre el establecimiento de la equivalencia de reglamentos técnicos, esfera en la que no se había logrado mucho. En el párrafo 7 de su artículo 2, el Acuerdo OTC sugiere que se determine la equivalencia sobre la base de la equivalencia de resultados. Esto no se consigue fácilmente cuando los reglamentos no contienen declaraciones explícitas de los resultados deseados. En otros casos



también puede haber diferencias de opinión sobre los resultados reales que se están obteniendo. Es necesario que se intente comprender mejor las cuestiones a través de un intercambio de experiencias antes de que el Comité considere idear un procedimiento que facilite el desarrollo de la equivalencia. Malasia sostiene que la cooperación en materia reglamentaria puede considerarse un elemento esencial de las buenas prácticas reglamentarias.

109. El representante de las Comunidades Europeas conviene con el Taipei Chino en que es necesario proseguir con el intercambio de experiencias en materia de buenas prácticas reglamentarias y apoya la opinión del Canadá acerca de la importancia de centrarse en los resultados deseados de una medida. Las Comunidades Europeas tienen experiencias positivas en las reglamentaciones basadas en el uso y el empleo (G/TBT/W/254). En términos de "mejor reglamentación", las Comunidades Europeas desean hacer hincapié en la necesidad de que el Comité intercambie información en la esfera del AIR. Puede ser útil que el Comité estudie qué elementos comunes pueden extraerse de diferentes enfoques del AIR. Las Comunidades Europeas también desean recalcar la necesidad de examinar el acervo existente de reglamentos y tomar medidas para simplificarlo. Por ejemplo, se señala que las Comunidades Europeas están estudiando medidas para revocar, modificar o simplificar más de 200 textos básicos de legislación en los tres próximos años, empezando con los sectores más densamente regulados (por ejemplo, el del automóvil, el de los desechos y el de la construcción). En este mismo orden de cosas, es importante repasar la legislación existente a la luz de los avances realizados en materia de normalización internacional y, siempre que sea posible, tener en cuenta los cambios que puedan ocurrir. Por último, las Comunidades Europeas desean subrayar la necesidad de que el Comité considere diferentes enfoques de los procedimientos de transparencia.

110. La representante de los Estados Unidos comparte las observaciones formuladas (en particular por Malasia) acerca de la necesidad de más información sobre la equivalencia, puesto que ha resultado que esto es difícil de conseguir. Durante algún tiempo los Estados Unidos han agradecido que otros Miembros presenten ejemplos de funcionamiento con éxito de la equivalencia. Revisten especial interés los pasos dados para llegar a una determinación de la equivalencia en un caso particular. Por ejemplo, ¿se ha adoptado la decisión sobre la base de criterios publicados? ¿Qué otros aspectos del proceso han facilitado que se llegue a una determinación? En opinión de los Estados Unidos, no siempre se trata de especificar los reglamentos en términos de prescripciones en materia de uso o empleo, porque incluso en los casos en que esto se ha hecho y existe una política explícita de equivalencia ello no siempre fue transparente; esto es, no siempre es fácil determinar por qué determinados reglamentos han sido reconocidos como equivalentes y otros no. Aunque el tema de la equivalencia ha figurado desde una etapa muy temprana en el orden del día del Comité, hasta la fecha se ha proporcionado muy poca información sobre buenas prácticas en lo que se refiere a este concepto.

111. El representante del Brasil opina que profundizar en el debate en esta esfera puede animar a los países a adoptar procesos reglamentarios más sencillos y más racionales y por tanto disminuir el número de obstáculos comerciales que se imponen de manera innecesaria. En el Brasil, la identificación de dificultades en esta esfera ha entrañado la creación, en 2005, de un Consejo Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial (CONMETRO) que, entre sus principales tareas, fija los criterios y los procesos de reglamentación nacional.

112. El representante de Chile apoya las propuestas formuladas por el Taipei Chino, el Canadá y las Comunidades Europeas. Con independencia del contexto (ya sea durante un intercambio de información en el Comité o en exposiciones en el taller propuesto) en el Comité se han planteado (y se plantearán en el futuro) elementos de buenas prácticas reglamentarias, los cuales es necesario que los Miembros asuman. En particular, es necesario que el Comité continúe intercambiando experiencias, entre otras cosas en materia de: enfoque voluntario frente a enfoque obligatorio; la evaluación de los AIR; las experiencias en el uso de la equivalencia; las experiencias extraídas del

uso de reglamentos basados en las propiedades de uso y empleo de los productos; cooperación reglamentaria entre diferentes países; y coordinación reglamentaria en el plano nacional.

*ii) Procedimientos de evaluación de la conformidad*

113. El Presidente presenta una breve declaración fáctica formulada en el taller celebrado los días 16 y 17 de marzo de 2006 sobre los diferentes enfoques de la evaluación de la conformidad (anexo 1 en la página 38)<sup>11</sup> y recuerda que el Comité ha debatido algunas cuestiones con respecto a la evaluación de la conformidad, incluso sobre la manera de evitar los obstáculos innecesarios al comercio y los distintos enfoques para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad. En particular, espera que gracias a la labor del Comité en el examen en curso se logre, más que en anteriores exámenes trienales, centrarse más en la evaluación de la conformidad y comprenderla mejor. Señala a la atención del Comité dos nuevas comunicaciones, una del Taipei Chino (G/TBT/W/261) y la otra del Japón (G/TBT/W/263).

114. El representante del Taipei Chino presenta la sección I del documento G/TBT/W/261. En particular, se propone que los debates del Comité se centren en Guías específicas de la ISO/CEI sobre certificación de productos por terceros, porque esta certificación constituye un procedimiento de evaluación de la conformidad ampliamente utilizado por los Miembros para demostrar que un producto cumple los reglamentos técnicos pertinentes. También se hace referencia a las Guías 28, 53 y 67 ISO/CEI, todas las cuales han sido adoptadas o revisadas en los dos últimos años. El representante del Taipei Chino opina que un debate centrado en la experiencia que han tenido los Miembros en el uso de estas Guías ayudará a las instancias de reglamentación a entender mejor cómo se las puede aplicar y, en particular, cómo se aplica el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo OTC. Además, como seguimiento a los debates sobre la declaración de conformidad del proveedor, el Taipei Chino también opina que los Miembros deben notificar cuándo se utiliza tal declaración como procedimiento de evaluación de la conformidad.

115. El representante del Japón presenta la propuesta de su delegación (G/TBT/W/263) sobre la evaluación de la conformidad. Con respecto a la sección que trata de la designación transfronteriza, se hace referencia a la comunicación del Japón en el taller. Sobre la cuestión de los acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM), se proporciona alguna aclaración en materia de terminología: en la comunicación japonesa el término "ARM" hace referencia a un mecanismo de reconocimiento mutuo bilateral entre gobiernos para que las autoridades de reglamentación acepten el resultado de la evaluación de la conformidad emitido por organismos de evaluación de la conformidad de los socios comerciales. No hace referencia a los mecanismos de reconocimiento multilateral entre organismos de acreditación para aceptar el resultado de la acreditación para organismos de evaluación de la conformidad o laboratorios de ensayo ni a otros mecanismos. La comunicación japonesa propone la posibilidad de la designación transfronteriza en tanto que instrumento de facilitación del comercio. El Japón opina que en algunos casos y para algunos productos específicos tales mecanismos de designación transfronteriza pueden ser útiles y más rentables en comparación con ARM tradicionales. La propuesta del Japón también presenta algunas ideas acerca de cómo mejorar los acuerdos multilaterales internacionales de reconocimiento mutuo entre organismos de acreditación o aumentar su utilidad. El Japón opina que tales acuerdos no son en la actualidad lo bastante utilizados por los participantes en el Japón, en particular las autoridades de reglamentación. Del taller y de los debates habidos hasta la fecha, el Japón concluye que sería útil no sólo que los países desarrollados Miembros proporcionaran conocimiento y experiencias a los países en desarrollo Miembros, sino también que estos últimos compartieran entre ellos su conocimiento y sus experiencias.

---

<sup>11</sup> Tanto el programa (G/TBT/GEN/31) como las intervenciones están disponibles en la página Web sobre OTC: [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/tbt\\_s/tbt\\_s.htm#events](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/tbt_s.htm#events). Se publicará por separado un informe resumido del taller.

116. El representante de las Comunidades Europeas señala que la contribución del Taipei Chino sugiere que los Miembros deben notificar cuándo se utiliza como procedimiento una declaración de conformidad del proveedor. Las Comunidades Europeas opinan que se trata de una buena idea y sugieren que el Comité vaya aún más lejos: se puede pedir a los Miembros que faciliten información también sobre otros tipos de procedimiento de evaluación de la conformidad. Con suficiente información, tal vez el Comité sea capaz de adquirir cierta comprensión de cómo diferentes Miembros aplican procedimientos diferentes en diferentes sectores. Si esto es demasiado, la propuesta sugerida por el Taipei Chino puede considerarse un primer paso. Las Comunidades Europeas también se muestran favorables a la propuesta de compartir información y experiencias en el uso de las Guías ISO/CEI. De hecho, las Comunidades Europeas opinan que en el informe del Cuarto Examen Trienal será necesario hacer alguna referencia fáctica con respecto al desarrollo de normas de la ISO en la esfera de la evaluación de la conformidad desde el Tercer Examen Trienal. Refiriéndose al documento del Japón, las Comunidades Europeas agradecen la explicación acerca de que el uso de la acreditación conduzca a la posibilidad de la designación transfronteriza por el Japón.

117. El representante de México señala, con respecto al documento del Japón, que muchos de los elementos están vinculados con la acreditación; en México esta es una actividad que tiene lugar en el sector privado. México necesita examinar más detenidamente la propuesta y se reserva el derecho a responder a todas las demás propuestas formuladas sobre este tema.

118. Con respecto a la propuesta del Taipei Chino de notificar el uso de la declaración de conformidad del proveedor, la representante de los Estados Unidos declara que es necesario considerar en qué medida ello se solapará con las obligaciones actuales en el marco del Acuerdo OTC. Si bien los Estados Unidos saludan que haya más transparencia e información en el uso de la declaración de conformidad del proveedor u otros enfoques de la garantía de la conformidad, al mismo tiempo resulta necesario evitar sustraerse a la obligación existente de notificar los procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos a efectos de formular observaciones.

119. El representante de Malasia señala que la aplicación de procedimientos de evaluación de la conformidad innecesariamente gravosos crea obstáculos innecesarios al comercio, observación que fue hecha en el curso del taller. Por tanto, sería útil que los Miembros intercambiaran opiniones sobre la identificación de los procedimientos de evaluación de la conformidad que resulta apropiado utilizar en diferentes situaciones. Tal cosa ayudaría a los Miembros a llegar a comprender mejor cuál podría ser el procedimiento adecuado en determinada situación. El representante de Malasia señala que aunque hay varias normas y guías internacionales que definen y describen los diversos tipos de procedimientos de evaluación de la conformidad, no le consta que ninguna norma o guía internacional trate de la selección de los procedimientos que resulta apropiado utilizar en determinadas situaciones.

*iii) Transparencia*

120. El Presidente señala que en los debates habidos hasta la fecha en materia de transparencia, se han planteado las cuestiones siguientes: i) publicación de un aviso de los reglamentos técnicos propuestos; ii) notificaciones de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por los gobiernos locales de nivel inmediatamente inferior al del gobierno central; iii) notificación de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad revisados previa recomendación del OSD; iv) observaciones sobre los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos; v) acceso a los textos de las medidas notificadas; vi) comunicación de traducciones; y vii) momento de la entrada en vigor de las medidas.

121. El representante del Taipei Chino presenta la sección II del documento G/TBT/W/261. Se señala que el párrafo J del Anexo 3 del Acuerdo OTC permite a una institución con actividades de normalización o bien notificar la existencia de su programa de trabajo directamente al Centro de

Información de la ISO/CEI o bien comunicarlo a través de Internet. Como no parece que sea muy clara la información que se facilita a los Miembros respecto de los pormenores de cómo un organismo de normalización opta por cumplir esta obligación, el Taipei Chino ha propuesto ciertas medidas para asegurar que el cumplimiento de esta obligación sea tan transparente como el de las demás obligaciones en materia de notificación que contiene el Acuerdo OTC.<sup>12</sup> Además, el Taipei Chino también reitera la importancia de la obligación de notificar que figura en el párrafo 7 del artículo 10. Se señala que en el año 2005 no se hizo ninguna notificación con arreglo a este artículo a pesar de la reciente actividad en esta esfera tanto bilateral como regional.<sup>13</sup>

122. El representante de Malasia apoya la iniciativa relativa a la creación de un sistema voluntario de comunicación de traducciones y opina que sería preferible que ello se facilitara a través del sitio Web de la OMC y no de muchos sitios Web de los Miembros. Sobre el tema del acceso a los textos definitivos de las medidas notificadas, si bien Malasia apoya el requisito de hacer fácilmente accesible a otros Miembros el texto completo de las medidas notificadas, parece engorroso, repetitivo y también innecesario que se exija al propio servicio de información que tenga siempre disponibles tales textos; para cumplir los objetivos establecidos es suficiente el requisito de que el servicio de información facilite un rápido y fácil acceso al texto.

123. La representante de Chile subraya que al presentar una notificación es importante incluir siempre que sea posible una referencia a dónde puede encontrarse la información completa sobre el reglamento técnico o el procedimiento de evaluación de la conformidad. Es necesario que se incluya, como mínimo, la dirección de Internet donde se pueda obtener.

124. El representante de las Comunidades Europeas apoya la declaración formulada por Chile y señala que es útil que se incluya directamente en la notificación el proyecto de reglamento técnico pertinente, quizá en forma de archivo electrónico adjunto, o al menos que se incluya una referencia a un sitio Web en activo desde donde se pueda descargar. El representante de las Comunidades Europeas también recuerda su propuesta de que los Miembros faciliten información más precisa y detallada en el modelo de notificación de la sección 6, titulada "Descripción del contenido".<sup>14</sup>

125. El representante de China señala que el nuevo Manual OTC de la Secretaría (párrafo 163) indica que se ha avanzado en cuanto al plazo para formular observaciones, que el año pasado alcanzó un promedio de 60,5 días, lo que es particularmente útil para los países en desarrollo Miembros. Además, es importante la comunicación de traducciones; el Comité OTC puede aprender a este respecto de la experiencia del Comité MSF. El representante de China también considera que el Comité OTC puede estudiar si los proyectos de texto de medidas notificadas pueden facilitarse agrupados con el modelo de notificación a fin de ahorrar tiempo tanto en la traducción como en las observaciones.

126. El representante de México declara que, en lo relativo a las notificaciones, a veces no hay coherencia entre los Miembros con respecto a lo que se notifica y a las disposiciones con arreglo a las cuales se hacen las notificaciones. También es necesario examinar con más profundidad los plazos para la consulta pública. Además, los Miembros parecen tener plazos diferentes para la recepción de las notificaciones, y México considera preferible que haya un plazo normalizado para todos. México apoya las sugerencias que ha formulado el Taipei Chino con respecto a la transparencia y la notificación de la existencia de un programa de trabajo para los organismos de normalización nacionales.

---

<sup>12</sup> G/TBT/W/261, párrafo 8.

<sup>13</sup> G/TBT/W/261, párrafo 9.

<sup>14</sup> G/TBT/W/253, párrafo 6.

127. La representante del Canadá considera que la propuesta de que los Miembros faciliten voluntariamente los textos completos del proyecto de reglamento en un anexo a la notificación es un paso positivo. Esto no sólo reduce el tiempo necesario para la recepción del texto completo de la notificación, sino que también mejora el período total de tiempo en el que un Miembro puede formular observaciones y, por tanto, entraña una mejora en eficiencia y efectividad. El Canadá también apoya las observaciones formuladas con respecto a la comunicación de traducciones. Con respecto al plazo para las observaciones, si bien el plazo medio ya ha sobrepasado los 60 días<sup>15</sup>, el undécimo examen anual del Acuerdo OTC (G/TBT/18) indica que aproximadamente el 10 por ciento de las notificaciones se han realizado con un plazo para presentar observaciones inferior a 45 días, y que hay también alrededor de un 8 por ciento de las notificaciones de 2005 respecto de las cuales el plazo para presentar observaciones no se especificó, transcurrió o se indicó que no era aplicable.<sup>16</sup> Por tanto, sigue habiendo margen para realizar progresos. El Canadá sigue apoyando su anterior propuesta relacionada con el aumento de la transparencia de los reglamentos/procedimientos de evaluación de la conformidad nuevos o modificados que surgió como resultado de la aplicación de una recomendación del OSD.<sup>17</sup>

128. La representante de Chile hace referencia a propuestas formuladas previamente por otros Miembros relativas a la posibilidad de que una vez publicado un reglamento se pueda ofrecer información sobre las observaciones recibidas y las respuestas dadas a esas observaciones. Es necesario dar con un enfoque práctico que cierre el proceso de notificaciones, por ejemplo mediante el uso de una dirección de Internet en la que se archiven las observaciones formuladas y las respuestas dadas. Ello permitiría a cada Miembro comprobar cómo se han tenido en cuenta sus observaciones.

129. El representante de la India considera que el plazo de 60 días para formular observaciones es breve, dada la necesidad de obtener textos completos, traducciones, etc. La India propone que ese plazo límite se amplíe a 90 días, lo que facilitaría a la mayor parte de los países comunicar sus observaciones sobre los textos notificados. La India también propone que haya un intervalo mínimo de 15 días entre la expiración del plazo para presentar observaciones y la adopción del texto notificado. Además, la India opina que es necesario unificar la fecha de la notificación y la fecha de su distribución por la OMC. Con respecto a la descripción del contenido (sección 6 del modelo de notificación) la variada naturaleza de la información dada dificulta que se haga una evaluación preliminar de la repercusión de la medida notificada. Por tanto, la India recomienda que los Miembros elaboren más la explicación y la descripción del contenido. La India también observa que determinados Miembros de la OMC hacen notificaciones de medidas que son de carácter voluntario. Ello origina la labor innecesaria de distinguir entre las notificaciones que pueden entrañar un obstáculo para el comercio y las demás. En cumplimiento del Código de Buena Conducta del Acuerdo OTC, es necesario que los Miembros presenten las notificaciones pertinentes al Centro de Información de la ISO/CEI.

130. Con respecto a la sugerencia de dejar un intervalo 15 o más días entre el plazo para presentar observaciones y la adopción, el representante del Japón señala que es necesario que se permitan algunas excepciones a esta regla sobre la base del objetivo legítimo de la medida y de conformidad con la Decisión Ministerial relativa al párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo OTC.<sup>18</sup> La propuesta de acoger en el sitio Web OTC de la OMC las observaciones formuladas a las notificaciones y sus

---

<sup>15</sup> G/TBT/18, gráfico 4.

<sup>16</sup> G/TBT/18, anexo F.

<sup>17</sup> G/TBT/W/234.

<sup>18</sup> WT/MIN(01)/17, de 20 de noviembre de 2001, párrafo 5.2.

respuestas es útil, pero el Japón reitera que algunas comunicaciones bilaterales entre los Miembros pueden ser de naturaleza confidencial.

131. La representante del Canadá, refiriéndose a las propuestas formuladas por el Taipei Chino sobre los organismos de normalización, señala que, siempre que estas propuestas se consideren como un estímulo o tengan carácter voluntario, sin duda la facilitación de más información acerca de sus programas de trabajo puede ser de ayuda para todos los Miembros del Comité OTC. Con respecto a la propuesta de que el Centro de Información de la ISO/CEI facilite al Comité una declaración resumida sobre el estado en que se encuentran las notificaciones presentadas con arreglo al párrafo J del Código de Buena Conducta, el Canadá opina que tal paso sería de provecho para aportar más a tiempo una mayor transparencia al Comité.

132. El representante de México recalca que es necesario que el Comité proceda con prudencia respecto a crear nuevas obligaciones para los Miembros en el contexto de la labor del examen. Es necesario que el Comité se centre en la manera de cumplir y aplicar mejor las actuales disposiciones del Acuerdo.

133. El representante del Brasil, al igual que México, opina que es necesario que el Comité se concentre en el cumplimiento de las obligaciones actuales que impone el Acuerdo OTC y no en la creación de nuevas obligaciones para los Miembros. El Brasil expresa su preocupación acerca de la propuesta del Canadá sobre la transparencia (G/TBT/W/234) que, en su opinión, introduce nuevas obligaciones con respecto a la aplicación de las recomendaciones del ESD al someter a los Miembros a exigencias que no están establecidas ni en el Acuerdo OTC ni en las disposiciones del ESD.

*iv) Asistencia técnica*

134. El Presidente señala que durante la preparación del Cuarto Examen Trienal, los Miembros debatieron cuestiones relativas a: i) la transparencia de la oferta y la demanda; ii) el suministro efectivo de asistencia técnica; y iii) la participación en instituciones internacionales con actividades de normalización.

135. El representante de Egipto recalca que es necesario reflexionar sobre formas prácticas de asistencia técnica. Si bien Egipto apoya la anterior propuesta del Canadá de celebrar un taller sobre buenas prácticas de reglamentación, se estima que hace falta que en los países en desarrollo tengan lugar más talleres y seminarios; es necesario que dichos países procuren conseguir una aplicación más práctica del Acuerdo. En particular, para muchos países en desarrollo la cuestión de la evaluación de la conformidad es difícil, especialmente en lo que respecta a los resultados de la aceptación de la conformidad (acuerdos de reconocimiento mutuo, acreditación, certificación). Por tanto, en esta esfera en particular hace falta ayuda práctica.

136. El representante de China está de acuerdo con que es necesario seguir mejorando los diferentes aspectos de la asistencia técnica y señala que recientemente el Comité ha adoptado un modelo de notificación voluntaria de las necesidades específicas de asistencia técnica (G/TBT/16). El representante de China anima a todos los Miembros a utilizar plenamente este modelo, dado que puede dar a los donantes señales importantes sobre los diferentes tipos de necesidades de asistencia técnica. China reitera que hay mucho margen para mejorar la asistencia técnica, por ejemplo mediante su prestación en casos urgentes.<sup>19</sup>

137. El representante de la ONUDI, en referencia a la declaración del representante de Egipto, señala que la ONUDI presta asistencia técnica en la esfera de la infraestructura de la evaluación de la conformidad cuyo objeto es superar los obstáculos comerciales. Por tanto, la ONUDI participa en la

---

<sup>19</sup> G/TBT/W/252, párrafos 14-15 y 19.

creación de la capacidad real en la esfera de la evaluación de la conformidad. La ONUDI proporcionará información más detallada sobre esta esfera de conocimientos especializados en la próxima reunión del Comité OTC.

v) *Trato especial y diferenciado*

138. El Presidente señala que el artículo 12 viene siendo desde 1995 un tema de examen en el Comité OTC y que en varias ocasiones los Miembros han intercambiado información y puntos de vista sobre el funcionamiento y la aplicación de este artículo así como de las disposiciones pertinentes de otros artículos. En particular, durante la preparación del Cuarto Examen Trienal, China presentó una propuesta y el Comité ha celebrado algunos debates sobre este tema (G/TBT/W/252, sección IV).

139. El representante de México considera que la cuestión del trato especial y diferenciado es muy importante y que es necesario que cuando un país recibe una solicitud de dicho trato el Acuerdo sea efectivo. Hace falta que el Comité tenga criterios claros, por ejemplo con respecto a cuándo tiene un país la obligación de proporcionar el trato especial y diferenciado.

## **2. Temas nuevos o anteriormente planteados**

i) *Cuestiones relativas a los derechos de propiedad intelectual (DPI) en el ámbito de la normalización*

140. El representante de China desea abundar sobre una comunicación anterior relativa a este tema (G/TBT/W/251). Se subraya que la incorporación de los derechos de propiedad intelectual a las normas técnicas constituye un resultado inevitable de la evolución de la ciencia, la tecnología y la economía. Recuerda que el informe sobre el Comercio Mundial 2005 de la OMC ha analizado los vínculos existentes entre los DPI y las normas técnicas y ha citado trabajos de investigación en los que se ha encontrado una correlación positiva entre las solicitudes de patentes y los nuevos reglamentos técnicos, especialmente en campos innovadores. Este trabajo de investigación, basado en el análisis de varios países, también ha concluido que los sectores que más propenden a la normalización tienden a ser más intensivos en materia de patentes y exportación. En opinión de la delegación china, existe una clara tendencia en cuya virtud la tecnología patentada se adentra en el proceso de fijación de normas.

141. Se señala que las organizaciones internacionales, regionales y nacionales de normalización (incluidas la ISO, la CEI, la UIT, el ETSI, el ANSI, etc.) ni han evitado ni pueden evitar la inclusión de tecnologías patentadas. Por tanto, con respecto a la cuestión de la incorporación de tecnologías patentadas a las normas, estas organizaciones no plantean objeción en principio a los artículos patentados. En opinión de China, la combinación de los DPI y las normas puede tener repercusiones negativas para la normalización y el comercio internacional. Con respecto a las declaraciones de DPI, los titulares de patentes pueden retener información sobre patentes en el proceso de fijación de normas (para ilustrar este punto se utilizó un caso relativo a Dell). De acuerdo con las políticas dominantes de las organizaciones que elaboran normas, si los titulares identificados de las patentes se niegan a otorgar una licencia en condiciones razonables y no discriminatorias (RAND) dichas organizaciones pueden alterar la norma sorteando la tecnología patentada. No obstante, algunas tecnologías esenciales son difíciles de evitar y, en tales casos, puede que tenga que retirarse la norma en cuestión. En opinión de China, la labor de fijación de normas se ha resentido, y continuará resintiéndose, de las ineficiencias debidas a esta situación. Por tanto, China opina que la inclusión de los DPI en las normas puede tener una seria repercusión en los esfuerzos internacionales en materia de fijación de normas y su aplicación. Dado que el objetivo del Acuerdo OTC es aumentar la eficiencia de la

producción y facilitar el comercio internacional estimulando la adopción de normas internacionales, tales objetivos pueden verse frustrados y, por tanto, se puede frenar el comercio internacional.<sup>20</sup>

142. El representante de China subraya que la comunidad internacional presta cada vez más atención a las cuestiones relativas a los DPI en el ámbito de la normalización. Los organismos internacionales de normalización como la ISO, la CEI y la UIT-T han reconocido la repercusión de las cuestiones arriba mencionadas relativas a los DPI y se han empeñado en resolver los problemas. Han formulado principios básicos para la divulgación de patentes y los acuerdos en materia de licencias que son ampliamente citados por otras organizaciones de elaboración de normas. En opinión de China, estos principios también constituyen una base técnica razonable y una hoja de ruta para el debate en la OMC. Se señala que, en sus políticas y actividades, la ISO, la CEI y la UIT-T han tomado en consideración las necesidades en materia de desarrollo.

143. El representante de China señala que, aparte de las políticas en materia de patentes de las organizaciones internacionales de normalización, el Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT) también es bastante consciente de esta cuestión que figura en su labor de normalización y ha empezado a formular su política de patentes para las normas sobre el comercio electrónico. En algunos países desarrollados, estas cuestiones han atraído la atención de las instancias de reglamentación. En el Japón, por ejemplo, las *Directrices sobre patentes y concesión de licencias sobre conocimientos técnicos con arreglo a la Ley antimonopolio*, que han sido dictadas por la Comisión de Comercio Leal del Japón, estipulan que los titulares de patentes cuyas patentes estén implicadas en las normas adoptadas por organismos gubernamentales no utilizarán sus patentes para excluir o controlar a otras empresas, incluso con respecto a la exclusión y/o control de actividades comerciales de los usuarios de las patentes. En los Estados Unidos, la Comisión Federal de Comercio (FTC) y el Departamento de Justicia (DOJ) han estado celebrando intensos debates sobre estas cuestiones, por ejemplo las audiencias conjuntas FTC/DOJ de 2002 sobre la legislación y política en materia de competencia y de propiedad intelectual en la economía basada en los conocimientos. En la Unión Europea, la *Comunicación de las CE sobre los DPI y la normalización* reconoce que los titulares de los DPI deben "hacer cuanto puedan por identificar todo DPI del que sean titulares que sea pertinente para una norma en curso de elaboración y que confirmen o denieguen el permiso para su incorporación en la norma"; "Ofrecer en su licencia para utilizar DPI condiciones monetarias o no monetarias justas, razonables y no discriminatorias"; y "Tratar como irrevocable el acuerdo que puedan dar para incorporar una DPI a una norma".

144. En opinión de China, es importante conseguir un equilibrio entre los titulares de DPI y quienes aplican las normas a fin de crear una situación en la que todos salgan ganando. Las cuestiones relativas a los DPI en el ámbito de la normalización no significan que los titulares de los DPI pierdan y los usuarios de los DPI ganen: en la actualidad, el problema real es que no hay normas adecuadas para responder a las cuestiones relativas a los DPI en el ámbito de la normalización en la comunidad internacional, incluso en el marco de la OMC. Sin reglas bien definidas que seguir, la ineficiencia surge de que los conflictos resultantes van en detrimento tanto de los titulares como de los usuarios de DPI de los países Miembros tanto desarrollados como en desarrollo de la OMC. Si bien es importante proteger los derechos e intereses de los titulares de los DPI, igualmente lo es que las nuevas normas internacionales y las tecnologías avanzadas sujetas a DPI se apliquen lo más ampliamente posible con el fin de mejorar la eficiencia y la alta calidad de la producción y facilitar el comercio mundial en interés de los consumidores de todo el mundo.

---

<sup>20</sup> El representante de China hace referencia al recuadro de la página 42 del informe sobre el Comercio Mundial 2005 de la OMC.



145. Con respecto a la pertinencia que tienen las cuestiones arriba mencionadas para la labor del Comité OTC de la OMC, se recuerda que el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC anima a los Miembros de la OMC a que utilicen las normas internacionales como base para los reglamentos técnicos. No obstante, cuando determinadas situaciones no están claras para los Miembros (por ejemplo, los DPI en las normas internacionales pertinentes, si se han divulgado todos los DPI, o bajo qué condiciones van a conceder licencias para los DPI los titulares de éstos), todos los Miembros de la OMC afrontarán dificultades al adoptar normas internacionales. Esto puede significar que las empresas que están sujetas a la aplicación de reglamentos técnicos encuentren grandes dificultades con relación a la divulgación de los DPI en las normas, así como negociaciones difíciles y prolongadas con los titulares de los DPI sobre las condiciones de las licencias. Tanto a nivel gubernamental como de empresa existe una cierta renuencia a adoptar normas internacionales como la base de normas y reglamentos técnicos nacionales si no hay una norma común que regule los DPI en la normalización. Esta situación repercutiría negativamente en la aplicación del Acuerdo OTC en relación con la adopción de normas internacionales. Con el fin de facilitar la fijación y la aplicación de normas internacionales, y por tanto la correcta aplicación del Acuerdo OTC, se han de abordar de manera apropiada las cuestiones relativas a los DPI en el ámbito de la normalización.

146. Teniendo en cuenta todo lo anterior, China propone que tanto los órganos internacionales de fijación de normas así como los Miembros de la OMC faciliten al Comité información pertinente relativa a las prácticas y la experiencia en sus políticas sobre DPI en el ámbito de la normalización para que los Miembros mejoren su comprensión de este tema. Tal intercambio de información será necesario para facilitar debates significativos. El tema es de gran trascendencia para la integridad de la comunidad internacional de la normalización y el sistema multilateral de comercio y por tanto China considera que es necesario que se lleve adelante esta cuestión en el seno de la OMC.

147. El representante del Brasil señala que sus autoridades nacionales están examinando la propuesta china.

148. El representante de México señala que su delegación comprende la naturaleza y la importancia del problema, pero todavía sigue convencido de que el Comité OTC es el foro adecuado para ocuparse de él. México pide a China que explique exactamente cuál es el resultado que China desea obtener debatiendo esta propuesta en el Comité OTC. ¿Son directrices lo que busca China, o simplemente un intercambio de información, esto es, un debate didáctico sobre el tema? México está algo preocupado de que se dedique tiempo a esto en el contexto del Examen Trienal sin que haya claridad acerca del resultado que está buscando el proponente. Al igual que el Brasil, las autoridades mexicanas competentes en cuestiones de propiedad intelectual están examinando la propuesta presentada por China.

149. La representante de los Estados Unidos reitera las observaciones que formuló su delegación en la última reunión. En particular, se indica que en el documento se hace la interesante declaración de que no hay ninguna norma de la OMC para tratar este asunto; una pregunta que los Estados Unidos han planteado a China en reuniones bilaterales es la de si China prevé el establecimiento de nuevas reglas en el marco del Acuerdo OTC. En tal caso, el debate pasaría a ser de naturaleza diferente. Por tanto, sería provechoso que China manifestara con claridad sus intenciones a este respecto.

150. El representante de China recalca que el objetivo de plantear la cuestión en el marco del proceso del Examen Trienal es el de celebrar un intercambio de información a fin de familiarizar a los Miembros de la OMC con la cuestión.

151. El representante de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)<sup>21</sup> señala que uno de los productos importantes de su organización son las normas, a las que en la terminología de la UIT se denomina "recomendaciones". Por ejemplo, el uso de la banda ancha o el acceso ADSL a Internet se basa en una norma de la UIT. Se indica que desde la liberalización del mercado de las telecomunicaciones y de Internet, la propia normalización se ha convertido en un mercado y que en la actualidad hay unos 500 foros y consorcios que actúan en la esfera de la normalización de las telecomunicaciones y de Internet. Uno de ellos es la UIT, junto con la ISO y la CEI. Lo que caracteriza a la UIT es que sus miembros son tanto gobiernos como entidades privadas. Por tanto, en el sistema de la UIT los DPI comprenden tres partes: patentes, derechos de autor sobre programas informáticos (software) y marcas.

152. Con respecto a las patentes, la política de la UIT es muy similar a la de la ISO y la CEI. Las tres organizaciones se encuentran actualmente en proceso de redactar una política común en materia de patentes de modo que sea la misma para las tres organizaciones. La UIT estimula a que el titular divulgue con prontitud la información sobre la patente. Tal información puede ser divulgada por los miembros de la UIT y también por quienes no sean miembros. Además, se deja a las partes interesadas la totalidad de los acuerdos comerciales detallados en materia de licencia. La política de patentes de la UIT comprende tres situaciones: i) la empresa ofrece a todos una licencia gratuita; ii) el pago de la licencia se otorga en condiciones RAND, esto es, razonables y no discriminatorias, en todo el mundo; y iii) la parte no está dispuesta a otorgar la licencia.

153. Además de la política en materia de patentes, la UIT cuenta también con directrices sobre patentes y una base de datos de declaraciones sobre patentes, en las que es posible buscar las patentes o la información sobre patentes que ha sido presentada a la UIT.<sup>22</sup> Existen también directrices sobre derechos de autor de programas informáticos (software) y directrices sobre marcas. Se informa además al Comité de un Grupo *Ad Hoc* sobre DPI<sup>23</sup> compuesto tanto por ingenieros como por abogados. El Grupo se reúne cada nueve meses y se ocupa de algunas cuestiones complejas en materia de DPI.

ii) *Términos y definiciones*

154. El representante de las Comunidades Europeas desea señalar a la atención del Comité un tema anteriormente planteado relativo a los términos y las definiciones. En el informe del Tercer Examen Trienal los Miembros hicieron referencia al hecho de que se había revisado la Guía 2 de la ISO/CEI de 1991.<sup>24</sup> Desde entonces, la ISO ha facilitado información sobre estas revisiones. A la luz de ello, las Comunidades Europeas proponen que en el informe del Cuarto Examen Trienal se haga referencia, en una declaración fáctica, a estos cambios y se declare qué normas son pertinentes en la actualidad.

---

<sup>21</sup> Al comienzo de la reunión, y a petición de China, se acordó que un representante de la UIT pudiera hacer una exposición sobre el tema de los DPI y las normas en el marco de este punto del orden del día. La exposición completa se distribuyó como documento de sala y quien lo solicite puede obtenerlo de la Secretaría de la OMC.

<sup>22</sup> <http://www.itu.int/ITU-T/patent/index.html>.

<sup>23</sup> <http://www.itu.int/ITU-T/othergroups/ipr-adhoc/index.html>.

<sup>24</sup> El párrafo 61 del documento G/TBT/13 dice así: "Con respecto a la cuestión de los términos y definiciones, el Comité acuerda que se podría invitar a la ISO/CEI a que proporcione información al Comité sobre la Guía 2 de la ISO/CEI de 1991, revisada, con el fin de examinar si la nueva norma se diferencia de la Guía 2 de la ISO/CEI de 1991 y en qué medida."

155. La representante de los Estados Unidos opina que si bien se ha facilitado alguna información sobre la actualización de las definiciones, la ISO no se ha ocupado plenamente de la cuestión: es necesario que el Comité adquiriera una mejor comprensión de cómo están relacionadas las revisiones efectuadas con el documento a que se hace referencia actualmente en el Acuerdo OTC (la versión de 1991 de la Guía 2).

156. El Presidente invita a la ISO a que facilite por escrito esta información con antelación a la próxima reunión del Comité.

### **3. Siguiendo pasos**

157. El Presidente señala que, de acuerdo con el programa de trabajo para el Cuarto Examen Trienal<sup>25</sup>, el Comité comenzará la etapa de redacción en su próxima reunión. Con el fin de iniciar esta labor, el Presidente propone que se prepare un primer borrador del informe del Cuarto Examen Trienal. Bajo cada elemento de este borrador habrá un resumen fáctico de las cuestiones planteadas por las delegaciones, incluida una breve información de la evolución de cada elemento en exámenes anteriores. En el borrador también se expondrán sugerencias para posibles recomendaciones extraídas de estas aportaciones. El Presidente subraya que el Examen Trienal es una labor del Comité y que el proceso debe basarse en el consenso y estar impulsado por los Miembros.

158. A fin de permitir que haya tiempo suficiente para el debate del Cuarto Examen Trienal, el Presidente propone un día más para las reuniones de junio: las fechas serían, pues, las del 7 al 9 de junio. De conformidad con el programa de trabajo acordado y con la práctica del pasado en el Comité, el Presidente prevé que la labor de redacción se realizará de manera informal.

## **IV. COOPERACIÓN TÉCNICA**

159. El Presidente saluda las dos nuevas notificaciones de Jamaica (G/TBT/TA-1/JAM) y Armenia (G/TBT/TA-2/ARM) presentada con arreglo al mecanismo de notificación voluntaria de las necesidades específicas de asistencia técnica y de las respuestas a esas necesidades, que el Comité ha adoptado en su última reunión (G/TBT/16).

160. El representante del Brasil informa al Comité de que el servicio de información OTC del Brasil (INMETRO) ha recibido visitas oficiales de los servicios de información de la India, China y los Estados Unidos. Este intercambio mutuo de experiencias ha contribuido a identificar esferas que ofrecen posibilidades de una mayor colaboración. En particular, el INMETRO ha tenido la oportunidad de facilitar información sobre el funcionamiento de su sistema de alerta rápida, cuyo fin es poner a los exportadores brasileños sobre aviso acerca de la presentación por los Miembros de la OMC de notificaciones de reglamentos técnicos o de procedimientos de evaluación de la conformidad que pudieran tener para ellos posibles implicaciones comerciales. El INMETRO también ha iniciado contactos a efectos de cooperación técnica con los servicios de información de Venezuela, Bolivia y el Paraguay.

161. El representante de México señala que su Gobierno ha enviado expertos a Jamaica y a Nicaragua con fines de asistencia técnica, la cual está encaminada a impartir algunos cursos sobre procedimientos de evaluación de la conformidad. Además, México también ha recibido una visita de la delegación de Egipto cuyo fin es el mismo.

162. Considerando la intervención del Brasil y de México, el Presidente señala la importancia de que estén facilitando asistencia técnica los propios países en desarrollo, que ya están interviniendo como donantes en las actividades de asistencia técnica.

---

<sup>25</sup> G/TBT/M/37, anexo 1, página 28.

163. El representante de la Secretaría presenta un "Manual sobre el Acuerdo OTC" ("Handbook on the TBT Agreement") que se ha elaborado en respuesta a un mandato del Tercer Examen Trienal.<sup>26</sup> Se recalca que el Manual constituye una guía práctica sobre el Acuerdo OTC y ha sido preparado para que el público comprenda mejor el Acuerdo. Su finalidad no es la de aportar una interpretación jurídica del Acuerdo OTC.

164. El representante de las Comunidades Europeas señala que en la reunión de junio de 2006 la delegación de las CE trató de hacer una presentación de lo que se denominó el "Exporters' Help Desk", servicio cuyo fin es ayudar a los países en desarrollo a entender las formas de acceder al mercado europeo.

165. El Presidente señala que se ha facilitado un documento de sala en el que se relacionan las actividades de asistencia técnica de la Secretaría en 2006.<sup>27</sup>

## V. UNDÉCIMO EXAMEN ANUAL

### A. EL FUNCIONAMIENTO Y LA APLICACIÓN DEL ACUERDO OTC (PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 15)

166. La representante de los Estados Unidos recuerda que una de las recomendaciones del Tercer Examen Trienal es la de proporcionar información sobre la asistencia técnica en los exámenes anuales.<sup>28</sup> Solicita a la Secretaría que incluya información sobre contenido, participación y respuestas de los Miembros receptores en los exámenes anuales.

167. El Comité adopta el Undécimo Examen Anual del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo OTC que figura en el documento G/TBT/18.

### B. EL CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA (ANEXO 3 DEL ACUERDO OTC)

168. El Presidente señala a la atención del Comité la undécima edición del Repertorio del Código de Normas OTC de la OMC elaborado por el Centro de Información de la ISO/CEI, que contiene información recibida en cumplimiento de los párrafos C y J del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas del Anexo 3 del Acuerdo. También señala a la atención del Comité dos listas preparadas por la Secretaría. La primera de ellas, que figura en el documento G/TBT/CS/1/Add.10, contiene la compilación de las instituciones con actividades de normalización que han aceptado el Código en el período objeto de examen. Señala que durante el período objeto de examen, tres instituciones con actividades de normalización, de tres Miembros, han aceptado el Código de Buena Conducta, y ninguna institución lo ha denunciado. La segunda lista, que figura en el documento G/TBT/CS/2/Rev.12, contiene la compilación de todas las instituciones con actividades de normalización que han aceptado el Código desde el 1º de enero de 1995. Desde el 1º de enero de 1995 -incluyendo una reciente notificación de aceptación de Qatar (G/TBT/CS/N/163)- 152 instituciones con actividades de normalización de 111 Miembros han aceptado el Código de Buena Conducta.

169. El Comité toma nota de los documentos mencionados.

---

<sup>26</sup> G/TBT/13, párrafo 56 y nota 20.

<sup>27</sup> Actualizado y posteriormente distribuido con la signatura G/TBT/GEN/34.

<sup>28</sup> G/TBT/13, párrafo 55, segundo apartado.

170. El representante de la India señala a la atención del Comité el hecho de que, aunque son miembros de la ISO más de 159 instituciones, el número de éstas que ha aceptado el Código de Buena Conducta es inferior. De hecho, hay instituciones de normalización que aunque sostienen respetar los principios de transparencia de la OMC al redactar las normas, todavía no han registrado su aceptación del Código de Buena Conducta. El representante de la India insta a todas las instituciones miembros de la ISO a que se sometan al Código de Buena Conducta a fin de que todas sigan una práctica uniforme.

## **VI. ACTUALIZACIÓN POR LOS OBSERVADORES**

171. El Presidente señala a la atención del Comité la información proporcionada por el Codex (G/TBT/GEN/32) y la OIML (G/TBT/GEN/33).

172. El representante del CCI informa al Comité de que recientemente el CCI ha preparado material de formación informativo sobre el Acuerdo OTC de la OMC desde una perspectiva empresarial (disponible en el CCI). También señala que en octubre de 2005 el CCI celebró un taller basado en este material de formación en Kazajstán y en noviembre se celebró un taller similar en Uzbekistán. Además, en junio de 2005 el CCI celebró, junto con el Instituto de Normalización e Investigación Industrial de Malasia, una consulta para tratar con los países en desarrollo y las economías en transición el modo en que afrontaban los problemas que plantea el establecer una infraestructura de calidad con recursos limitados. El CCI también sacó a la luz una publicación sobre este tema, la cual puede consultarse en el sitio Web del CCI.<sup>29</sup>

## **VII. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE**

173. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo OTC, el Comité elige Presidente al Sr. Margers Krams (Letonia) para el año 2006.

## **VIII. FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN**

174. El Presidente anuncia que la próxima reunión ordinaria del Comité tendrá lugar los días 7 a 9 de junio de 2006.

---

<sup>29</sup> <http://www.intracen.org/eqm/>.

## ANEXO 1: EL TALLER OTC SOBRE LOS DISTINTOS ENFOQUES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

### Declaración del Presidente<sup>30</sup>

1. En el día de ayer y la mañana de hoy celebramos un taller sobre los distintos enfoques de evaluación de la conformidad, incluida la aceptación de los resultados de la evaluación. A modo de recordatorio, la organización del taller fue fruto de un mandato del Tercer Examen Trienal como parte de un programa de trabajo sobre la evaluación de la conformidad. Se hicieron exposiciones sumamente interesantes por parte de 27 oradores que representaban una amplia variedad de instituciones de evaluación de la conformidad de todas las partes del mundo. Para este taller habíamos identificado tres áreas principales de enfoque.

2. Tras la presentación, hecha por la Secretaría de la OMC, de la labor del Comité OTC sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad y las disposiciones pertinentes del Acuerdo OTC, la primera sesión se centró en los procedimientos de evaluación de la conformidad a nivel nacional. En la primera parte de esta sesión los oradores ofrecieron ejemplos concretos de los enfoques existentes a nivel nacional y explicaron los mecanismos establecidos para hacer que los procedimientos de evaluación de la conformidad fueran eficaces y estuvieran bien adaptados a la finalidad reglamentaria en cuestión. La ISO hizo una presentación de sus normas en materia de evaluación de la conformidad y su pertinencia respecto de las prescripciones reglamentarias; el orador de Colombia presentó el marco reglamentario creado para facilitar el uso del sistema apropiado de evaluación de la conformidad; un representante del sector privado de los Estados Unidos ofreció una perspectiva concreta y subrayó la importancia de la confianza del consumidor y de reconocimiento de las marcas. Asistimos también a presentaciones sobre la experiencia de la labor de México y el Brasil en aras de un sistema de evaluación de la conformidad más eficiente y pertinente para el mercado. En la segunda parte de la primera sesión se presentaron enfoques sectoriales de la evaluación de la conformidad. Los oradores identificaron los beneficios y los posibles problemas de los diferentes enfoques de la evaluación de la conformidad en relación con los siguientes sectores: emisiones de vehículos y ruidos en el Taipei Chino; electricidad en la Argentina; y certificación forestal en el Canadá. Además, el sector privado de los Estados Unidos hizo una exposición sobre la aplicación de programas de mercado para la evaluación de la conformidad voluntaria.

3. La segunda sesión se centró en los mecanismos que permiten facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad (de acuerdo con el artículo 6 del Acuerdo OTC). En la primera parte, los oradores hablaron de las ventajas y las posibles dificultades que planteaban varios enfoques a este respecto. A un informe de la OCDE sobre los resultados de un estudio de organismos de evaluación de la conformidad le siguieron dos presentaciones acerca de la labor de los organismos de acreditación, una en Nueva Zelanda y Australia (JAS-ANZ) y la otra en Mauricio (MAURITAS). También se debatió la experiencia europea de cooperación entre organismos de acreditación a nivel regional. La segunda parte de la segunda sesión trató de la negociación de acuerdos de reconocimiento mutuo (entre gobiernos) y la aceptación por parte de las autoridades normativas de los resultados de las instituciones de evaluación de la conformidad que participan en convenios voluntarios. Con respecto a la primera, se hicieron presentaciones sobre las experiencias en el Japón y Europa. En cuanto a los convenios voluntarios, los participantes asistieron a una presentación desde la perspectiva de la industria electrónica y de la tecnología de la información y como ejemplos a este respecto se debatieron los sistemas IECEE de la CEI e IECEX.

---

<sup>30</sup> Tanto el programa (G/TBT/GEN/31) como las intervenciones están disponibles en la página Web sobre OTC: [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/tbt\\_s/tbt\\_s.htm#events](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/tbt_s.htm#events). Se publicará por separado un informe resumido del taller.

4. Por último, en la mañana de hoy el programa se centró en los países en desarrollo. Hubo exposiciones sobre las experiencias de algunos países en desarrollo bien en la administración de sistemas de evaluación de la conformidad existentes (por ejemplo, la India y el Brasil), bien en los trabajos para crear dicha infraestructura (por ejemplo, Nigeria). Aprendimos cómo funcionan estos sistemas y cuáles son los retos y los problemas esenciales a que se enfrentan (limitaciones de recursos, necesidades técnicas y de infraestructuras, etc.). También se nos informó de las opiniones de algunos países en desarrollo acerca de la utilidad de los sistemas de evaluación de la conformidad (facilitación del comercio, difusión de información, protección de los consumidores) y acerca del potencial de tal infraestructura para el desarrollo. Fundamentalmente, hace falta prestar una ayuda considerable a los países en desarrollo para apoyar sus objetivos en la esfera de la evaluación de la conformidad. Algunos organismos internacionales (ONUDI, ILAC) informaron al taller de su función y su labor en la prestación de ayuda a los países en desarrollo en la identificación de las necesidades relacionadas con la evaluación de la conformidad y en la prestación de asistencia técnica. Durante esta sesión también quedó bien reflejada la importancia de la coordinación regional. La Comunidad Económica de los Estados del África Occidental presentó su experiencia en la creación de un sistema de calidad a nivel regional y un representante de Trinidad y Tabago resaltó los esfuerzos realizados en el Caribe para establecer una infraestructura regional de evaluación de la conformidad.

---